



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad  
frente a la discrecionalidad del juez en el juzgado unipersonal  
Moyobamba 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Alfaro Alarcon, Sandra Lesli (ORCID: 0000-0003-0587-6303)

Rojas Altamirano, Hilario Cristian (ORCID: 0000-0001-5366-0430)

**ASESOR:**

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

MOYOBAMBA – PERU

2021

## Dedicatoria

La tesis está dedicada a toda mi familia y amigos, con su apoyo emocional y sus consejos, me motivaron a continuar estudiando para poder cumplir una meta trazada, llegar a terminar mi carrera profesional.

Sandra Lesli Alfaro Alarcon

A la mujer que todos los días de mi existencia se encuentra presente en mi mente, emociones y pensamientos, pero sobre todo en mi corazón. A la mujer que con esa bondad, carácter y probidad dedicó parte su vida en formar a este humilde servidor, a este hombre que ha tratado en lo que puede, rendirle pleitesía en cada momento. Va dedicada a ti, mi señora madre, Elena Altamirano Alarcón.

Hilario Christian Rojas Altamirano

## **Agradecimiento**

Agradezco a la universidad cesar vallejo, por permitirme formarme como profesional en sus aulas, y tener profesional capacitados para impartir conocimiento a todos los estudiantes de la facultad de derecho y ser profesionales con respeto y humanidad, justicia.

Sandra Lesli Alfaro Alarcon

Con la autorización de mi madre, porque es una santa, agradezco a Dios por mantenerla con vida y vulnerable a ese carisma férreo que dibuja en sus ojos y lo materializa con un abrazo itinerante. Es ella, la Señora Elena Altamirano Alarcón la que me engendró y formó desde su humildad y lealtad, valores que se impregnaron en mí.

También agradezco al Abg. Arnaldo Favio Valle Marino por sugerirme la investigación; al Maestro Jheryck Franklin Hernández Chávez y la maestra Milagros Sánchez Huamán, por el apoyo con la Validación de instrumentos, al maestro Víctor Manuel Herrera por compartir su conocimiento como defensor público, finalmente a mi amiga, Abg. Heydi Calle Torres, por el apoyo con las correcciones.

Hilario Christian Rojas Altamirano

## Índice de Contenido

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenido .....	iv
Índice de Tablas .....	vi
Índice de Abreviaturas .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>15</b>
<b>3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....</b>	<b>15</b>
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....</b>	<b>16</b>
<b>3.3. Escenario de estudio .....</b>	<b>19</b>
<b>3.4. Participantes .....</b>	<b>20</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>20</b>
<b>3.6. Procedimiento .....</b>	<b>20</b>
<b>3.7. Rigor científico .....</b>	<b>21</b>
<b>3.8. Método de análisis de datos .....</b>	<b>21</b>
<b>3.9. Aspectos éticos .....</b>	<b>21</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>22</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>50</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>60</b>
<b>ANEXO 01: Declaración de Autenticidad</b>	
<b>ANEXO 02: Declaración de Autenticidad del asesor</b>	
<b>ANEXO 03: Acta de sustentación del trabajo de Tesis</b>	
<b>ANEXO 04: Autorización de Publicación en Repositorio Institucional</b>	
<b>ANEXO 05: Matriz de consistencia</b>	
<b>ANEXO 06: Matriz de categorización apriorística</b>	

**ANEXO 07: Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica**

**ANEXO 08: Solicitud de autorización**

**ANEXO 09: Autorización para realizar el trabajo de tesis**

**ANEXO 10: Guía de Análisis Documental**

## Índice de Tablas

Tabla 1: Técnicas e instrumentos de aplicación:.....	20
Tabla 2: Objetivo general .....	22
Tabla 3: Objetivo específico 1 .....	28
Tabla 4: Objetivo específico 2 .....	36

## Índice de Abreviaturas

**CP:** Código Penal

**CEP:** Código de Ejecución Penal

**INPE:** Instituto Nacional Penitenciario

**BPS:** Beneficio Penitenciario de Semilibertad

**UCSP:** Universidad Católica San Pablo

**PUCP:** Pontificia Universidad Católica del Perú

**UAP:** Universidad Alas Peruanas

**CTP:** Consejo Técnico Penitenciario

**BP:** Beneficio Penitenciario

**MINJUS:** Ministerio de Justicia

**RCEP:** Reglamento del Código de Ejecución Penal

**LC:** Libertad Condicional

**OTTP:** Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario

**JUP:** Juzgado Unipersonal

**PPLE:** Pena Privativa de Libertad Efectiva

**IE:** Institución Educativa

**Cas:** Casación

**APA:** Asociación Americana de Psicología

**PPLS:** Pena Privativa de Libertad Suspendida

**CRVETI:** Constancia de Régimen de Vida y Etapa de Tratamiento del Interno

**TID:** Tráfico Ilícito de Drogas

**DL:** Decreto Legislativo

**SENCICO:** Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

**AP:** Acuerdo Plenario

**RA:** Resolución Administrativa

**RMV:** Remuneración Mínima Vital

**TUO:** Texto Único Ordenado

## Resumen

El beneficio penitenciario de Semilibertad, permiten al condenado a pena privativa de libertad cumplir parte de ella en libertad, siempre que cumpla las exigencias legales del CEP y las reglas de conducta fijadas por el Juzgador. Bajo ese tenor, esta investigación tomó como objetivo general: Analizar si las exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad alcanzadas por el CTP le permiten al Juez formar criterio discrecional a favor del reo en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020, como específicos: Identificar las exigencias legales tomadas en cuenta por el Juez para resolver un pedido de semilibertad en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020 e Identificar si el Juez incorporó otras circunstancias personales útiles como ayuda para pronosticar una conducta más favorable al interno.

La investigación ocupó el enfoque cualitativo, tipo básico, no experimental, usó el método descriptivo mediante estudio de casos; metodología que asintió identificar acciones negligentes del equipo multidisciplinario encargado de realizar el tratamiento resocializador del condenado. Hechos que permitieron concluir, los juzgadores no pueden aplicar el principio de favorabilidad al reo ya que terminar negándole el pedido, también la existencia de posibles actos de corrupción. Además, el Juez se limitó a aplicar el inciso 6 del artículo 52 del CEP.

**Palabras clave:** Ejecución Penal, Beneficios penitenciarios, Semilibertad, discrecionalidad del Juez.



## **Abstract**

The prison benefits of semi- Liberty allow the custodial sentence convict to serve part of his sentence in freedom, as long as he complies with the legal requirements of the CEP and the rules of conduct set by the judge. In this sense, the general objective of this research was to analyze If the legal requirements of the prison benefit of semi-liberty achieved by the CTP allow the judge to form discretionary criteria in favor of the inmate in the Unipersonal Court Moyobamba 2020, and the specific objectives were to identify the legal requirements taken into account by the judge to resolve a request for semi-liberty in the Unipersonal Court Moyobamba 2020 and to identify If the judge incorporated other useful personal circumstances to help to predict a more favorable behavior for the inmate.

The research used a qualitative approach, basic type, non-experimental, using the descriptive method by means of a case study; a methodology that identified negligent actions of the multidisciplinary team in charge of carrying out the resocializing treatment of the convicted. These facts led to the conclusion that the judges cannot apply the principle of favorability to the convicted, since they end up denying the request, as well as the existence of possible acts of corruption. In addition, the judge limited himself to applying paragraph 6 of article 52 of the CEP.

**Keywords:** Penal Execution, Prison Benefits, Semi-freedom, Judge's discretion.

## I. INTRODUCCIÓN

La condena por actos ilícitos siempre existió, la cual se ejecutaba de manera peyorativa y sin beneficios hasta mediados del siglo XIX, de pronto apareció Alexander Maconochie, personaje que logró promover un mecanismo que permitió a los condenados obtener su libertad antes de cumplir la totalidad de su condena, pero tal beneficio era dependencia exclusiva de los propios reos (Fernández & Medina, 2016). Desde ese momento hasta la actualidad se supone que debió mejorar las condiciones carcelarias en todos los países del mundo, ofreciéndoles un mejor trato y canalizando mejor el trámite de sus beneficios y su procedimiento de excarcelación.

Pero, parece que todavía seguimos en el siglo XIX , ya que en la investigación encontramos en el ámbito internacional a Laura Delgado (2020) quien critica la Ley Orgánica General penitenciaria española porque desde su aprobación (hace cuarenta años), demuestra una tremenda falta de voluntad política referida a los tratamientos penitenciarios intramuros, el cual, si no se toma en cuenta podría ocasionar conflictos sociales de carácter irreversible, además puso al descubierto lo nefasto de las medidas socioeducativas en el marco de reinserción social. Con un panorama similar Ignacio, G. (2020) pone a EEUU como el país más carcelario hasta el 2001, siendo superado solo por los países latinoamericanos al implementar de manera burda políticas complejas y amplias a pesar de tener un efecto negativo que solo termina en el incremento de presos. Siguiendo esa postura y entrando a los estratos sociales, en Argentina, la población más susceptible de ir a prisión son las personas de bajos recursos económicos porque carecen de buena defensa, frente al diminuto grupo de las clases sociales altas (David, L. 2019). Aunado a ello, en Colombia es claro determinar que los delincuentes difícilmente logran resocializarse, aunque hayan aprendido oficio alguno. Un factor importante que contribuye a esta baja es su entorno social y familiar en el que vive (Estacio, J. 2019).

Entrando al ámbito nacional, encontramos el informe de la Cruz Roja donde le preocupa el aumento de la población carcelaria debido a las diversas

modificaciones en el CP y CEP, el primero incluye y endurece las penas, el segundo elimina beneficios penitenciarios a determinados delitos (Magán, J. 2016). Esto se puede corroborar con García, V. (2020) al calificar al INPE como fracasado en su labor rehabilitadora y reeducadora para los condenados. También se suma a esta postura Pacheco, L. (2018) indicando que el sistema penitenciario ha fracasado con su política antagónica que sepultó la resocialización del interno e invoca reformar las políticas, especialmente en educación.

A fin de contrastar la calificación negativa de los beneficios penitenciarios recurrimos a verificar los informes estadísticos del INPE entre los años 2017 al 2020; tales informes revelaron que en el penal San Cristóbal de Moyobamba en el año 2017 se concedieron 82 semilibertades, al año siguiente se otorgaron 79 semilibertades, en el año 2019 se concedió 58 semilibertades y en el año 2020 solo fueron 13 semilibertades, muy a pesar que el penal de Moyobamba se encuentra sobrepoblado, pues su capacidad máxima es de 675 internos.

Si bien, para la concesión de semilibertad el penado tiene que pasar dos barreras, **1)** La burocracia administrativa, porque el solicitante debe cumplir las exigencias legales; **2)** La barrera judicial, al estar subsumida en la decisión del Juez, decisión que se hace llamar discrecionalidad (Hernández, N. 2018). Entonces, con el animus de conocer la posición del juez ante un pedido de beneficio de semilibertad nos planteamos como problema general: ¿Las exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad alcanzadas por el Consejo Técnico Penitenciario le permiten al Juez formar criterio discrecional a favor del reo en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020?; los problemas específicos: ¿Qué exigencias legales toma en cuenta el Juez para resolver un pedido de semilibertad en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020? Y ¿El Juez incorpora otras circunstancias personales útiles como ayuda para pronosticar una conducta más favorable al interno?

En ese sentido, la presente investigación asentó su importancia profesional al buscar entender el nexo entre las exigencias legales con la discrecionalidad del Juez cuando resuelve un pedido de semilibertad; su valor teórico se sostiene

con las revistas indexadas y tesis de acuerdo a las categorías planteadas; asimismo, lo pragmático va por el lado de conocer como el Juez resuelve un pedido de semilibertad. Por lo tanto, esta Tesis tiene justificación metodológica al poseer características cualitativas orientadas en el proceso inductivo porque permitió aumentar el conocimiento sobre el BPS y la discrecionalidad Judicial. Sociológicamente interesa a toda la comunidad porque de ello depende cierta tranquilidad ambulatoria, y no solamente a los familiares del reo.

Así, el objetivo general se posicionó en: Analizar si las exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad alcanzadas por el Consejo Técnico Penitenciario le permiten al Juez formar criterio discrecional a favor del reo en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020; como objetivos específicos: Identificar las exigencias legales tomadas en cuenta por el Juez para resolver un pedido de semilibertad en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020 e Identificar si el Juez incorporó otras circunstancias personales útiles como ayuda para pronosticar una conducta más favorable al interno.

Por este motivo la hipótesis general es: Si las exigencias legales alcanzadas por el Consejo Técnico Penitenciario le permiten al Juez formar criterio de favorabilidad al reo, entonces sí se estaría cumpliendo el principio de legalidad en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020; como hipótesis específicas: Las exigencias legales tomadas en cuenta y valoradas por el Juez son suficientes para formar criterio de favorabilidad por cumplir los fines constitucionales de la pena y El principio de favorabilidad aplicado en los criterios adicionales cumple los fines constitucionales de la pena.

## II. MARCO TEÓRICO

Con ímpetu para desarrollar el presente proyecto de investigación recurrimos a la revisión de artículos y revistas científicas en el ámbito internacional de variados autores, de los cuales tenemos a:

Martínez, A. (2021). "Criticism of the legitimacy of law in times of social exclusion. rethinking the responsibility of the state from the social bond of citizenship." (Revista científica). Universidad Carlos III de Madrid, España, quien mediante su revista exhorta a la comunidad jurídica para buscar nuevas formas de ejecución penal, especialmente que amplíen los derechos y deberes de los privados de libertad respecto a su rehabilitación y reinserción social, asimismo, despolitizar y evadir la coerción populista. Bajo ese sustento Trapero, M. (2021). "The aims punishment and article 25.2 of the Spanish Constitution". (Revista científica). Universidad de León, España, contribuyó diciendo que, el tratamiento penitenciario a los sentenciados debe estar enmarcado al respeto de sus derechos fundamentales no privados en la sentencia, por lo que debe respetarse plenamente su dignidad y su autonomía para recibir el tratamiento.

Atendiendo a esas consideraciones, García, M., Rivera, M & Raya, R. (2021). "Análisis del grado de apoyo a mujeres en semilibertad en España" (Revista científica), *Psychology, Society, & Education*, España, concluyeron que las mujeres beneficiadas con semilibertad reciben un férreo apoyo de sus familiares directos con el cuidando sus hijos y el alojamiento, pero lastimosamente no dicen lo mismo de sus parejas, ya que en su mayoría son abandonadas. Siguiendo esa línea positiva Ochoa, J. y Martínez, H. (2020). "La función de la biblioteca penitenciaria en la reinserción social de los internos del Complejo Penitenciario Puente Grande, Jalisco, México", (revista científica), *Información, Cultura y Sociedad*, México, llegaron a aprobar la labor de las bibliotecas dentro del penal como un elemento contributivo a la reinserción social, porque con la promoción de la lectura el reo inconscientemente contribuye a su readaptación. Entonces, los penales del Estado de Jalisco cumplen su función resocializadora.

Como otra forma de apoyar estos resultados Mondragón, S., Guzmán, A. y Pérez, A. (2020). “Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los Derechos Humanos.” (Revista científica), Universidad Católica del Norte, Chile, reafirmaron que los sistemas penitenciarios deben buscar nuevas alternativas para redimir la pena y maximizar la protección a los derechos fundamentales del penado bajo los fines esenciales de la pena, por lo que se debería promover sí o sí la educación y la enseñanza. Entonces, bajo esa óptica Delgado, L. (2020). “Criminal law and european union. reasons to harmonize the criminal law of the member states in the penitentiary execution phase”. (Revista científica). Universidad de Valladolid, España, amparada en la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y resoluciones del Consejo de Europa pidió a la Unión Europea crear e insertar una Directiva de carácter permanente en los penales con la finalidad de controlar, prevenir y erradicar las torturas y los degradantes malos tratos que sufren los internos.

Sobre las bases de las ideas expuestas florece la discrecionalidad judicial, por lo que Flores, E. y Mojica C. (2020). “Judicial Discretion. Development of a Category in Continuous Construction”. (Revista científica), Universidad de Zulia, Venezuela, alcanzaron a concluir, el Juez aplica su discrecionalidad cuando interpreta lagunas axiológicas o antinomias normativas o algunos casos difíciles, pero debe hacerlo bajo el margen de sus límites funcionales jurídicamente constitucionalizados. De ser así, le dará un papel protagónico a su facultad discrecional; posición respaldada por Delbonis, F. (2020). “La Imparcialidad Judicial” (artículo científico), Cartapacio de Derecho, Argentina, al concluir de manera tal, el Juez, para demostrar su imparcialidad al momento de emitir su fallo con legitimidad y legalidad, debe dejar de lado -especialmente en esos momentos- toda aptitud y actitud que caracteriza a un ser humano como sus sentimientos, emociones y valores.

Contrario a esa hermenéutica Salas, M. (2020). “El estupidiario de los Juristas: Reflexiones a propósito de vicios y virtudes en los Tribunales de Justicia”, (artículo científico), Universidad de Costa Rica, acarrió a lo siguiente, la ética jurídica y las reglas morales han fracasado por completo en el mundo jurídico, especialmente en los magistrados; por eso, en la actualidad es imposible

pedirle a un Juez ética jurídica, por lo que deberíamos limitarnos a ser vigilantes quisquillosos de sus resoluciones, observando si están dentro de un proceso ordenado el cual reflejará el respeto a la dignidad del partícipe.

En un escenario distinto, Adrián, F. (2019). “Observaciones sobre violencia institucional: aislamiento, traslados y hacinamiento carcelario”, (artículo científico). Universidad Nacional del Sur, Argentina, exhibió al Estado como ente obligado por las normas internacionales a actuar como aval y regulador de derechos y obligaciones para los individuos privados de ejercer su libertad ambulatoria al estar en custodia de la autoridad penitenciaria como reprimenda por su actuar delictuoso. Pero en la práctica judicial esto puede variar. Así nos comenta Castro, J. y Proaño, M. (2018). En su trabajo “Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador”, (Revista científica). Colombia, al sostener que una demanda o petición por más que esté bien argumentada no siempre termina en una sentencia favorable para el accionante. Puede darse el caso que el Juez en aplicación del control constitucional tomará otros argumentos.

En este caso es necesario citar a Villarreal, A. (2016). “The Evolutionary Framework and General Situation of a Preventive Imprisonment in Mexico”. (Revista Científica). Universidad Autónoma de Puebla, México, porque llega a afirmar que la sobrepoblación penitenciaria llamada –hacinamiento- es producto de conglomerar a sentenciados y procesados en un solo lugar, hecho que trae consigo un autogobierno y como efecto opaca la posibilidad de aplicar las dimensiones de reinserción social. Contrario a esta postura Milani, A. y Rezaee, M. (2015). “Fuctions of alternative punishments to imprisonment in reducing the criminal population of the state prisons”. (Revista científica). International Letters of Social and Humanistic Sciences, Iran, pudieron observar a mujeres, ancianos e incluso los reclusos por TID les llega a afectar severamente la cárcel, por lo tanto, buscan como remedio obtener su libertad antes de tiempo. La dación de esta alternativa contribuye positivamente a la seguridad pública.

Del mismo modo, pero ya en el ámbito nacional citamos a Coaguila, J., et al. (2021). “Los beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización”, (revista científica), UCSP, Arequipa, armonizaron a los beneficios penitenciarios como garantías condicionadas a estipulaciones estrictas de forma y fondo que serán valoradas por los jueces penales. Una de esas condiciones es el Informe Psicológico, el cual tendrá resultados y conclusiones objetivas de las evaluaciones que el profesional realiza al interno solicitante. La afirmación anterior es reforzada por Alcántara, O. (2020). “Exigibilidad de la cláusula penal en época de crisis sanitaria.” (Artículo científico), PUCP, al finiquitar que toda cláusula penal admite una revisión judicial en busca de una reducción de condena, siempre y cuando haya cumplido algún requisito formal, luego, el Juez aplicará su saber y entendimiento jurídico y expulsará toda opacidad para luego resolver conforme a derecho.

Asimismo, Távara, A. (2019). “El peligro de la seguridad jurídica de las sentencias penales frene a la conversión de la pena privativa de la libertad en ejecución de sentencia”, (revista científica), Gaceta Jurídica, al indicar, una condena no debe estar sujeta al cumplimiento estricto en su totalidad, no debe ser estático, muy al contrario, se puede novar la pena. El juez debe entender que su discrecionalidad estará sujeta a los principios estipulados en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución, si así lo hiciere existirá sobrevaloración a la sentencia. Bajo una figura contraria, Francia, L. (2019). “La resocialización en el contexto penitenciario”. (Revista Ideele), evidenció que los magistrados llamados a resolver un beneficio penitenciario desconfían de los Informes de las áreas tratantes del penal que miden el nivel de readaptación del interno porque carecer de rigor técnico en las evaluaciones, además de otros motivos. Aduce que las evaluaciones deben realizarse semestralmente y de manera continua, pues así se verá una readaptación más creíble y como resultado se obtendrá una baja en la negativa a otorgar beneficios penitenciarios.

A manera de refuerzo, Alvarado, J (2018). “El beneficio de semilibertad en el Código de Responsabilidad penal del adolescente”, (revista científica), Gaceta Jurídica, determinó al beneficio de semilibertad como garantía y no como



derecho. Entonces trasladándolo a un caso concreto, la solicitud planteada es evaluada por un Juez, siendo él quien goza de la facultad deliberativa para conceder o negar el pedido, con la única condición de contener hechos jurídicos y fácticos motivados. Es así como, Hermoza, M. (2018). Titula su trabajo “El doble límite de la discrecionalidad administrativa. La motivación y los conceptos jurídicos indeterminados.” (Revista científica), Gaceta Jurídica, llegando a convenir, la discrecionalidad no solo se circunscribe en el ámbito judicial, sino, también abarca a la administración pública. En ambos se requiere una debida motivación a sus decisiones. Omitirla acarrea una arbitrariedad. Es por ello que el Juez como revisor debe ceñirse a los parámetros establecidos por el legislador y la jurisprudencia.

Saliéndose un poquito del tema, Cusi, J. (2017). Titula su trabajo “Reducing the Expansion of Preventive Prison”. (Revista Científica). Lex-UAP, logró corroborar que existe un uso excesivo de la prisión preventiva sin demostrar hechos concretos, pues solo bastó la presunción del peligro procesal. Esto demuestra el animus de querer recluir como sea a los investigados. El tratamiento debería ser distinto. Tal como señala García, C. (2017). “Reincidencia, delictual y su clasificación”. (Revista científica), Gaceta Jurídica, al resaltar lo siguiente, cuando existe un Régimen férreo el juez está obligado a valorar la reincidencia, en cambio, en la reincidencia con régimen facultativo el juez tiene la opción de valorar al momento de establecer la pena.

Otra tarea prioritaria nos trae Miranda. E. (2016). “La problemática de la aplicación de las leyes penitenciarias en el tiempo. Análisis del Acuerdo Plenario N° 2-2015/CIJ-116 emitido por la Corte Suprema”. (Revista científica), Gaceta Constitucional, al suscribir, las leyes penitenciarias se sustentan en dos principios, el de legalidad y retroactividad, las cuales se expande en tres dimensiones: derecho penal sustantivo, derecho procesal penal y derecho penitenciario. De no ser así, se seccionaría las articulaciones punitivas para actuar de manera tirana. Además, agrega que la Corte Suprema dejó de lado los derechos fundamentales de los internos para avocarse mediante políticas criminales erradas a regular la pena a los nuevos delitos graves.

De manera semejante, Benavente, H. (2016). "El argumento del Caso en el proceso penal". (revista científica), Gaceta Penal & Procesal Penal, resalta que, en un proceso judicial todo el material recabado como prueba no siempre son una verdad absoluta al tener cierto grado de falibilidad; por lo tanto, puede terminar con un resultado fallido ya que el emisor de la resolución aplicará un razonamiento ampliativo y distinto de la verdad; para evitarlo, es preciso aportar mecanismos con inferencias rigurosas, así estaremos más cerca de obtener decisiones judiciales con los resultados esperados. Dicho de otro modo, Landa, C. (2016). "La constitucionalización del Derecho Procesal Penal: El nuevo Código Procesal Penal Peruano en Perspectiva," (revista científica), PUCP, contribuyó diciendo, el proceso penal debe aplicarse con respeto irrestricto a la Constitución, pues es la garante de los derechos fundamentales y no debe permitirse una sobrevaloración a las disposiciones infra constitucionales, asimismo se garantiza la convencionalidad de la constitución.

A manera de cierre, Mosquera, S. (2016). "El control de convencionalidad como herramienta necesaria de diálogo entre la Corte IDH y el juez nacional", (revista científica), Gaceta Constitucional, deliberó dándole sustancia a los derechos humanos internacionales porque complementan el sistema jurídico en la toma de una decisión punitiva o política. En lo jurisdiccional, su ejercicio obedece al Juez competente y capacitado quien debe garantizarlos en sus resoluciones. Solo de ese modo se contribuye al sistema de justicia nacional, pero sobre todo a una buena resocialización. En resumen, Córdova, M. (2015). "Los presupuestos para conceder el beneficio penitenciario de semilibertad", (revista científica), Gaceta Jurídica, ultimó, el Juez a cargo de un beneficio penitenciario debe aplicar su criterio. No solo se limitará a los informes administrativos del concejo técnico del INPE; sino, debe ir más allá, solicitando información adicional que sea útil, pertinente y conducente permitiéndole garantizar una adecuada motivación a su resolución aceptando o rechazando el beneficio solicitado. Los jueces penales y de ejecución por principio de legalidad están obligados a fundamentar las razones por las cuales niegan o conceden el beneficio solicitado.

A manera profundizar y entender los alcances de la presente investigación es preciso anunciar que la doctrina penitenciaria referida a los beneficios penitenciarios presenta dos posiciones, para unos son derechos y para otros son incentivos o garantías; por ejemplo, (Alba, G. 2017) deduce en su tesis que son recompensas o incentivos al ser dispositivos jurídicos destinados a regular y reducir el acatamiento de la pena efectiva, e incluso les da la posibilidad de cumplir parte de ella en libertad. En otras palabras, los beneficios penitenciarios tienen como resultado hacer que el sentenciado a pena privativa de libertad efectiva pueda egresar del penal de manera anticipada y cumplir lo que resta de su pena en libertad. Así, (Cuadros, J. y Gómez, H. 2017) en su tesis cita a autores como Tamarit Sumalla Joseph, Pedraza Sierra Wilfredo y Rosa Mávila León, quienes ven a los beneficios penitenciarios como derechos sustantivos porque están prescritos en la Constitución y como efecto conminan todo el poder estatal, en cambio para Carlos Coria y otros en posición mayoritaria solo son incentivos inexactos porque el interno se lo tiene que ganar a pulso en el tiempo que la Ley señale, luego podrá ser evaluado por el Juez, de otorgarlo, tiempo después hasta podrá revocarlo.

A esta última postura se suma Carlos Gutiérrez Gutiérrez al decir, no son derechos ni gracias por requerir una evaluación sistemática del CTP del INPE respecto a su rehabilitación y conducta dentro del penal. Informe que será remitido al Juez, quien finalmente determinará si concede o niega la solicitud; en cambio, (Milla, D. 2019) advierte y reconoce a los BP como derechos subjetivos, tal como lo hace España, entonces se inclina de lleno a esa postura dándole calidad de derechos subjetivos relativos.

Presentado ese doble camino en la doctrina penitenciaria, nuestra legislación tuvo que elegir uno, por lo tanto, se inclinó a la posición mayoritaria al reconocerlos como estímulos, por ser mecanismos jurídicos que permiten reducir el tiempo de vida en prisión, fundamentándose en los principios de reeducación y reinserción social estipulados en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución, además, su regulación siempre estará sujeta a cuestiones de política criminal donde se estimará los requisitos o exigencias para su concesión (MINJUS).

Postura que fue desarrollada a detalle por nuestro máximo intérprete de la constitución, donde los magistrados Bardelli y Ojeda, encontraron congruencia del artículo 139º inciso 22 de la Constitución con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, norma supra legal que prescribe “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados” (Exp. N° 0842-2003-HC/TC- Arequipa, fundamento 5); en la misma sentencia el magistrado Landa Arroyo fundamentó su voto aportando que “los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución penal, a fin de concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que pueden ser limitados.” (Fundamento 3).

Del mismo modo, “el Tribunal Constitucional considera que estos principios suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de la pena privativa de libertad es, en definitiva, la protección de la sociedad contra el delito. Ello sólo puede tener sentido "si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo” ( Exp. N° 1594-2003-HC/TC- la Libertad, Fundamento 15).

También en el Exp. N° 10364-2006-PHC/TC-Lima, señala, “(...) como este Tribunal lo hiciera en reiterada jurisprudencia, que la concesión de los beneficios penitenciarios no es una consecuencia necesaria del cumplimiento de los requisitos legales exigidos, sino que es el Juez Penal quien finalmente debe decidir su procedencia a efectos de reincorporar al sentenciado (con una pena aún no cumplida) a la sociedad, concluyendo que se encuentra rehabilitado en momento anticipado respecto a la pena que se le impuso para tal efecto. Sin embargo, no cabe duda que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos fundamentales.” (Fundamento 8).

Es bajo esos fundamentos que se creó el INPE, entidad encargada de “Dirigir y controlar administrativamente el sistema penitenciario aplicando políticas penitenciarias adecuadas que permitan demostrar la resocialización del interno” (ROF INPE art. 4). La misma que se sujetó al cumplimiento estricto del DL N°654, Código de Ejecución Penal y al DS N°015-2003-JUS, Reglamento del Código de ejecución Penal, la cual define a los BP como: “(...) estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en las evaluaciones coadyuvantes a su reeducación y reinserción social. Deben ser tramitados y resueltos en los plazos establecidos en el código” (art. 165° del RCEP). Bajo ese argumento, el código reconoce los siguientes beneficios penitenciarios: “Permiso de Salida, Redención de la Pena por Trabajo y Educación, Semilibertad, Liberación Condicional, Visita Íntima y otros Beneficios”, (art. 42° del CEP).

De ellos, la semilibertad, tiene como exigencia legal el haber cumplido como mínimo un tercio de su condena, no tenga proceso pendiente con mandato de detención, se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia, cumpla con pagar como mínimo el 10% de la reparación civil, de existir monto pendiente lo aprobará el Juez. Solo se podrá solicitar para efectos de estudio o trabajo debidamente sustentado y aprobado por el juzgador, quien valorará las instrumentales presentadas y luego decidirá. (Art. 48° del CEP).

Adicionalmente, se debe adjuntar copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada, certificado de conducta expresando los actos de indisciplina y las medidas disciplinarias impuestas, certificado de antecedentes judiciales donde no indique proceso pendiente o mandato de detención, certificado del cómputo laboral o educación que acredite nota aprobatoria, planillas de control que detalle las labores y/o estudios realizados, constancia de régimen de vida otorgada por el Jefe del OTTP que indique régimen y etapa actual demostrando el resultado de las evaluaciones semestrales, Informe del CTP indicando el grado de readaptación del interno. También se informará cualquier acontecimiento suscitado que ayude a pronosticar la conducta, certificado que

acredite domicilio o alojamiento, este último puede ser notarial, municipal o judicial. Finalmente, el CTP goza de quince días hábiles para organizarlo, (art. 51 del CEP).

Luego, se remitirá el expediente administrativo al JUP, el Juez dentro de cinco días hábiles admitirá a trámite la solicitud y correrá traslado del auto citando al fiscal, el condenado, la defensa y demás sujetos que estime conveniente para la audiencia que se realizará dentro de los diez días. En la audiencia, la defensa justifica las actividades laborales o educativas que realizará su patrocinado de concederse el beneficio, además in situ puede ofrecer pruebas adicionales, luego, el fiscal expondrá sus razones a favor o en contra. En definitiva, el Juez examinará minuciosamente las pruebas y preguntará lo conveniente a las personas o profesionales que considere oportuno, así como al sentenciado. Finalmente, resolverá en el acto o dentro de los dos días hábiles, si el resultado es favorable expondrá las reglas de conducta. De no estar conforme, procede recurso de apelación en un plazo de dos días hábiles, pero ésta no suspende su ejecución, (art. 53º del CEP).

Para tal efecto, el Juez en las audiencias de BP discutirá las condiciones y el grado de readaptación alcanzado por el interno dentro del penal, hecho coadyuvante para pronosticar que no delinquirá nuevamente. Además, balanceará, los esfuerzos realizados para reparar el daño causado, los antecedentes penales y judiciales, medidas disciplinarias y sanciones impuestas, actividades distintas a lo señalado por la administración penitenciaria, acreditación del arraigo y **cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta**, (art. 52 del CEP). Bajo lo hasta acá señalado, no queremos dejar desapercibido la obligación constitucional de los jueces para motivar sus resoluciones (art. 139º inciso 5); la motivación se debe entender como el sustento o fundamento de la decisión del Juez, efecto que ofrecerá al interno conocer las razones por las cuáles el juez tomó esa decisión, asimismo, si no está de acuerdo con la postura tomada, le permitirá fundamentar su recurso de apelación, (MINJUS).

Un factor importante a considerar es la RA N°297-2011-P-PJ, circular que permite al Juez discrecionalmente evaluar la naturaleza del delito cometido, conforme a la gravedad y el impacto social, posteriormente la personalidad del agente, midiendo su inserción en el mundo criminal y las características individuales que le llevaron a cometer delito, también la peligrosidad del agente, si es reincidente o habitual. Finalmente autoriza a los magistrados examinar críticamente los informes sobre el grado de readaptación del interno. Norma legal respaldada y reconocida por el AP N° 08-2011/CJ-116, pues ratifica la circular, y además agrega otros criterios como: “Cabe señalar que en la propia configuración de los beneficios penitenciarios confluyen, como es obvio, requisitos objetivos fácilmente determinables, tales como el transcurso de una determinada parte de condena, junto a otros requisitos subjetivos de carácter altamente indeterminado, como la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social (...) en el que el rol del juez es central, quien goza de un poder discrecional para modularlos en el caso concreto, (...). El juicio de probabilidad que se exige demanda una dosis de prudencia y un análisis de tal intensidad que conduzca con seriedad a una convicción razonable de no reiteración delictiva: lo que se debe estudiar, a no dudarlo, es la posibilidad de colocar a un sujeto en libertad, y no la posibilidad de que continúe en un establecimiento penal.” (Fundamento 8).

Es también relevante asumir que la documentación sustentatoria de la solicitud permite al Juez verificar la legitimidad y oportunidad del pedido, pero no limita su espacio valorativo y discrecional. La autoridad jurisdiccional puede estimar válida la información suministrada o complementarla con otros medios de prueba –pericias incluidas- útiles para identificar nuevos indicadores que hagan posible sustentar de modo suficiente la prognosis favorable de conducta futura; la decisión jurisdiccional ha de tomar en cuenta la información contenida en el expediente administrativo, pero no es definitiva y, menos, la opinión de la autoridad administrativa. El órgano jurisdiccional puede desarrollar en la audiencia líneas de entrevista con el interno solicitante y su relación con la evidencia acopiada que le resulten idóneas para emitir una mejor decisión en torno a la concesión o no del beneficio peticionado. (Fundamento 9).

### **III. METODOLOGÍA**

Es de suma importancia destacar que la metodología está considerada como la estructura de una investigación científica, es ella quien encamina al investigador para desarrollar su proyecto investigativo ofreciéndole pasos debidamente delimitados que le permitan llegar al resultado esperado o planteado. También hay que destacar que la metodología encierra al método científico por ser el sendero a seguir en todo el proceso de investigación científica, sin importar la ciencia en la cual se aplicará; pero, sin equivocarse que hay métodos específicos para cada tipo de investigación. (Rodríguez, W. 2011, pp. 29-31).

Con lo descrito, los autores eligieron el método para la presente tesis bajo los lineamientos del enfoque cualitativo por carecer de elementos matemáticos y estadísticos, sino, muy al contrario, se enfocó en observar, descubrir, analizar, comparar, interpretar y entender la situación real del problema. Todo esto con la intención de ampliar el conocimiento de los partícipes, y porque no, de una audiencia múltiple, pues no tratamos de descubrir algo nuevo, sino de dar a conocer un hecho plausible.

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

Nuestro Proyecto de Investigación se inclinó a una deliberación con enfoque cualitativo en el proceso inductivo, pues no recabaremos datos estadísticos ni numéricos para obtener resultados, muy al contrario, se hará interpretaciones, observaciones de la realidad u otras técnicas similares que conlleven a conclusiones o teorías, yendo siempre de lo particular a lo general. (Rodríguez, W. 2011, p. 41).

##### **Tipo de Investigación:**

El presente trabajo se acondicionó al tipo de investigación básica, porque a los partícipes les interesó conocer los fundamentos de las resoluciones judiciales que llevaron a los jueces del Juzgado Unipersonal de Moyobamba a conceder o negar un beneficio penitenciario de semilibertad.

Esta tipología es respalda por Rodríguez, W. (2011) al expresar, la Investigación Básica se estima a modo de independiente por dedicarse con



exclusividad a desarrollar la postura del investigador, aunque sin precisión, pero, sin dejar de lado la realidad. Esto le direccionará a comprender los efectos atraídos por las causas.” (p. 37).

### **Diseño de Investigación**

Para desarrollar la investigación se aplicó el diseño de estudio de casos, pues según Duran, M. (2012) entrelaza un nexo con la investigación, la teoría y la práctica, sometiéndolo a la acción, pues es ahí donde inicia; entonces las ideas formadas retroalimentan y llevan a descubrir nuevas relaciones y conceptos por su flexibilidad. Visto de ese modo, la audiencia a la cual se dirige es múltiple e incluso va hacia profesionales no especializados en la materia de manera inmediata.

Definido el diseño a emplear, esta investigación verificó los argumentos de los jueces que plasmaron en sus resoluciones ante un pedido de semilibertad. Lo cual nos condujo a cotejar expedientes y posible jurisprudencia bajo la expectativa de obtener los resultados esperados.

## **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

### **Categorías**

Alfonzo (2012) logró identificar a las categorías como fuentes de información disponibles para todos los investigadores y todo tipo de investigación, pudiendo seleccionar información relevante y ordenarlas como Deductivas o Apriorísticas, Inductivas o emergentes y hasta Abductivas. (p. 5).

En ese sentido, esta investigación se categorizó en el tipo deductivo o apriorístico porque mantiene una base conceptual que ayudaron a plantear los objetivos de la investigación. Alumbrado el camino y en el proceso al cumplimiento de los objetivos, la elucubración se centró en las siguientes categorías:

- ❖ Exigencias legales de la Semilibertad
- ❖ Discrecionalidad del Juez

### **Subcategorías**

Alfonzo (2012) para conceptuar las subcategorías cita a Strauss y Corbin resaltando que, son éstas las que dan un mayor realce a una categoría por ser

más específicas y contener información relevante para el investigador, permitiéndole identificar un fenómeno (p.6). Bajo ese concepto la codificación se clasificó de modo axial al existir una conexión de categoría a subcategoría como complemento de una hacia la otra.

En tal sentido, la **categoría 1** estudió las Exigencias Legales de la Semilibertad, subdividiéndose en tres, tal como se describe:

- Definición Jurídica de Semilibertad
- Reparación civil y multa fijados en la sentencia
- Tratamiento y Servicios penitenciarios

Asimismo, la **categoría 2** se ubicó en la Discrecionalidad del Juez, permitiendo subdividirse en tres, tal como se señala:

- Grado de readaptación del interno
- Esfuerzo por reparar el daño causado
- Valoración de los medios probatorios

### **Matriz de categorización apriorística o deductiva**

En la moldura de las teorías florecientes en la presente Tesis se despojó como categorías y sub categorías apriorísticas a las que a continuación se detalla:

**Como categoría 1** se presenta a las exigencias legales de la Semilibertad; optando por su definición como primera subcategoría, entonces, es conocida como aquel beneficio penitenciario que permite al condenado a PPLE egresar del penal para efectos de estudio o trabajo siempre que haya cumplido 1/3 de su pena, pero solo procederá cuando la condena sea firme y el delito cometido no esté prohibido. (Art. 48 y 57-A del CEP); se suma a esta exigencia legal el pago de la reparación civil y la multa fijadas en la sentencia, estos vienen con la sentencia y constituyen al sentenciado un obligación de resarcir económicamente el daño causado a la víctima, familiares y al Estado. (Art. 48, inciso 4 y 5 del CEP). Entonces, se fuerza al pago de la reparación civil por ser “una de las consecuencia jurídica del delito, que se impone -conjuntamente con la pena- a la persona responsable de la comisión de un delito con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima (...) conforme lo establece el artículo 93 del Código Penal. (Cas.657-2014-Cusco).”

Como última subcategoría se presenta al tratamiento y servicios penitenciarios, entendida como el conjunto de actividades encaminadas a la modificación del comportamiento del interno con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos, es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización individual y grupal según su naturaleza, siendo aplicada de manera multidisciplinaria por los profesionales del OTTP. Son ellos quienes promoverán la participación del interno con instituciones públicas, privadas, familiares y la sociedad. Este equipo multidisciplinario brindará asistencia social, psicológica, legal, laboral, religiosa y otros siempre que ayuden a su resocialización. También evaluará periódicamente el comportamiento del interno para determinar su progresión o regresión con los resultados positivos o negativos, de los cuales se tendrá como respuesta “Fácilmente readaptable o Difícilmente readaptable”. (Título V del RCEP).

**Como categoría 2** se presenta la Discrecionalidad del Juez, entendida como aquella facultad libertaria que la Ley transfiere al administrador de justicia para actuar o abstenerse en la toma de decisiones bajo su mando. En otras palabras, apreciar libremente la ocasión o utilidad de su proceder judicial con razonabilidad. Trasladado a la práctica, tomar decisiones ante hechos determinados más allá de lo estipulado en la norma o una entre varias alternativas o cuando exista una sola respuesta al conflicto que preside, por lo que la razonabilidad a aplicar será la frontera entre lo discrecional y lo arbitrario. En ese sentido, la discrecionalidad no debe estar fuera del contexto legal, pues esa será su fuente al gozar de la misma legitimidad que la Ley, (Cabrera, M. y Quintana, R. 2015. Pp. 78-79).

De ello se desprende tres subcategorías, la primera es el grado de readaptación del interno, también conocida como resocialización, pues durante su estadía en el penal debió recibir un tratamiento progresivo de los agentes del OTTP, quienes le ayudaron a entender que puede reincorporarse a la comunidad. El motivo principal del Juez debe ser valorar la prognosis de conducta del interno, los cuales le conducirán a una presunción razonable que si puesto en libertad no cometerá nuevo delito. Además, el magistrado debe convencerse si los compromisos del interno revisten de fiabilidad. Siendo así, el Juzgador cuando

va a resolver debe tratar de mantener el equilibrio entre la libertad del sentenciado y la seguridad ciudadana. In fine, el grado de readaptación será avaluado bajo la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y la conducta en el penal, (MINJUS).

En la segunda subcategoría se tiene al esfuerzo por reparar el daño causado, la cual debe ser entendida como aquella acción que permita a la víctima sentir alivio por el malestar sufrido. En tal sentido, este precepto está suscrito en el numeral 4 del art. 58 del Código Penal, leyéndose: "(...) 4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado." Por lo que en ejecución se sentencia, el magistrado controla el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil de acuerdo a las reglas impuestas. (Mori, J. 2014).

Finalmente, para llegar a esa instancia deberá realizar la valoración de los medios probatorios, debiendo atenderse todos los requisitos de forma que exige el CEP y el RCEP; pero, para la prognosis de la conducta deberá centrarse en la información contenida en los informes elaborados por el equipo multidisciplinario del OTTP, por tratarse del documento con información fidedigna respecto a su progresión o regresión como resultado del tratamiento otorgado. Ahí, el Psicólogo, Asistente Social y Abogado plasmarán los aspectos evaluados y los resultados obtenidos mediante su proceder funcional. Pudiendo ser favorables o desfavorables. Habrá ocasiones donde el Informe semestral del OTTP no será suficiente para el Juzgador, así que tendrá que requerir información adicional, aunque el informe sea favorable. En el otro lado de la acera, estos informes que ventilan el grado de readaptación del interno técnicamente pueden ser considerados como prueba pericial, ese sería el motivo por el cual los suscriptores de los informe están presentes en la audiencia y se someten al interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes, así como la del Juez. (MINJUS).

### **3.3. Escenario de estudio**

El presente proyecto de investigación tomó como escenario de estudio al Juzgado Unipersonal de Moyobamba perteneciente a la Corte Superior de Justicia de San Martín, ubicado en el Jr. Pedro Canga N° 354.

Esta institución fue el lugar donde se obtuvo la información referente al objeto materia de estudio en la presente Tesis; asimismo, fue ahí donde nos permitieron el acceso para seleccionar los expedientes archivados y luego la recolección de la misma.

### 3.4. Participantes

Como objeto de estudio del presente desarrollo del proyecto de investigación se tuvo como partícipes a 07 expedientes judiciales en materia del beneficio penitenciario de semilibertad del Juzgado Unipersonal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín. En tales expedientes se encontró las resoluciones finales que conceden o niegan el beneficio de semilibertad.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son aquellas informaciones valiosas que contribuyen al desarrollo de la tesis en primer y segundo grado, pudiendo ser recolectados a través de la observación y de investigaciones ya realizadas con anterioridad. Siendo recolectadas mediante entrevistas, análisis documental, entre otros. (Rodríguez, W. 2011. P. 173).

Tabla 1: Técnicas e instrumentos de aplicación

TÉCNICA	INSTRUMENTO	INFORMANTE
Análisis documental	Guía de análisis documental	07 expedientes judiciales de Semilibertad del Juzgado Unipersonal de Moyobamba

Fuente: Elaborado por los investigadores

### 3.6. Procedimiento

Para conseguir los resultados de la tesis planteada y sustentar el contenido recabamos informaciones mediante revistas y artículos indexadas de acuerdo a nuestras categorías, luego solicitamos a la Corte Superior de Justicia de San Martín el beneplácito para recopilar 07 expedientes judiciales referidos al beneficio penitenciario de semilibertad que se ventilaron en el Juzgado unipersonal de Moyobamba; obtenido los expedientes requeridos procedimos a realizar el análisis documental de los mismos, derivándonos a segmentar las resoluciones judiciales entre procedentes e improcedentes del beneficio

penitenciario de semilibertad, con la esperanza de poder dar respuesta a los objetivos propuestos y así demostrar las hipótesis planteadas.

Además, elaboramos y ocupamos como instrumento una “guía de análisis documental”, la misma que sirvió para su posterior validación a cargo de tres profesionales con la intención de darle el valor científico requerido. Esto en cumplimiento de los parámetros universitarios.

Entonces, a manera de cierre resaltamos que el objetivo de la reunión de los expedientes fue para conocer e informar sobre los criterios jurídicos y no jurídicos que aplica el Juez para conceder o negar el beneficio penitenciario de Semilibertad.

### **3.7. Rigor científico**

En base a este sub capítulo, la investigación fue desarrollada bajo los estrictos estándares científicos que la Universidad Cesar Vallejo requiere, respetando lo estipulado en las normas APA. Esto nos condujo a obtener una correcta interpretación de datos.

### **3.8. Método de análisis de datos**

No cabe de redundante decir que la investigación se basó bajo el enfoque cualitativo que permitió estudiar toda la información obtenida, la cual se asentó en el estudio de casos de expedientes judiciales referentes a la concesión o negación del beneficio penitenciario de semilibertad.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente desarrollo del proyecto de investigación reviste sin duda alguna los estándares científicos que conllevan a un buen desarrollo científico, siendo respaldada por la institución estatal al permitirnos el acceso de los expedientes estudiados, suma a ello la verificación constante del personal universitario encargado para supervisar paso a paso el desarrollo de ésta tesis. Sin duda alguna, y la más resaltante es la inclusión de los profesionales que de manera voluntaria e interesada en apoyar esta iniciativa investigativa validaron nuestro instrumento de medición.

Explicado de ese modo, la presente tesis fue elaborada en su totalidad por los suscritos, esto demostrará una completa responsabilidad y reconocimiento a

todo el contenido de la misma, ejemplo de ello es el respeto a la propiedad intelectual de cada autor citado con la base normativa APA.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 2: Objetivo general

<b>Objetivo General:</b> Analizar si las exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad alcanzadas por el Consejo Técnico Penitenciario le permiten al Juez formar criterio discrecional a favor del reo en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020.			
JUZGADO	EXPEDIENTE N°	JUEZ	RESOLUCIÓN
2° Juzgado Unipersonal	00727-2020-58-2201-JR-PE-02	Suarez Zelada William	N°02 del 17 de noviembre del 2020
ANÁLISIS			
<p>El solicitante fue condenado a 04 años del PPLS por el delito de Lesiones Culposas Graves, ingresando al penal el 11 de mayo del año 2019 al habersele revocado la pena y tiene un solo informe semestral calificado como DESFAVORABLE. Esta toma fuerza cuando la Psicóloga señaló: “no ha participado en talleres individuales ni grupales”, no le conoce, no ha podido entrevistarse con el interno, por lo que NO es posible establecer su personalidad, necesidades y tampoco aplicar un tratamiento; no ha cumplido con resarcir el daño causado al no acreditar el pago de la reparación civil. Así, se evidenció que el interno no ha cumplido con el tratamiento profesional, no ha realizado esfuerzos por indemnizar los daños, no ha mejorado su conducta y no ha internalizado su culpa. Por lo demás, al no haberse comprobado arrepentimiento en el solicitante y que haya madurado en el la idea de resocializarse, aunado al hecho que por su incumplimiento no ha tenido un tratamiento adecuado, su petición deberá ser declarado <b>IMPROCEDENTE</b>.</p> <p>Adicionalmente, espetó que el INPE cuenta con Psicólogo, Asistente Social y Abogados, por lo que los internos deben solicitar ser atendidos de forma</p>			

oportuna; pero le preocupa la manera como se está ejecutando las penas en el penal de Moyobamba, pues el OTTP no ha tenido en cuenta la falta de tratamiento profesional al interno.

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
2° Juzgado Unipersonal	00045-2020-21-2201-JR-PE-02	Suarez Zelada William	N° 07 Del 10 de julio de 2020

**ANALISIS**

El Solicitante fue condenado a 06 años de PPLE por el delito de Robo Agravado, delito grave por el uso de la violencia; las autoridades del INPE **han omitido** consignar en su CRVETI las primeras evaluaciones desde el año 2016 hasta abril del 2018, adjuntando solo de Abril 2018 al 2019, viendo que el interno **no ha progresado**, pues se encuentra en mediana seguridad desde el año 2016, cuando debería estar en mínima seguridad; de los tres informes semestrales 2018-2019, el último es catalogado como DESFAVORABLE, porque el interno no ha cumplido con las actividades educativas o laborales de manera sostenida y tampoco participó en actividades de asistencia penitenciaria, haciendo imposible su evaluación por el personal INPE; asimismo, el director del INPE aclaró mediante un informe posterior que el interno no ha progresado porque no ha llegado a tener tres evaluaciones semestrales favorables.

Al haber cometido un delito grave como es el de robo agravado y no ha tenido un tratamiento adecuado **IMPROCEDENTE** el pedido se semilibertad.

Adicionalmente se preguntó, ¿Cómo los integrantes del CTP y del equipo multidisciplinario no hayan advertido que el solicitante no ha sido evaluado adecuadamente y que no registra evaluaciones semestrales desde el año 2016 al 2018 y hayan concluido que está APTO para egresar del penal?

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
2° Juzgado Unipersonal	00473-2020-9-2201-RJ-PE-02	Suarez Zelada William	N° 04 del 24 de septiembre del 2020

**ANÁLISIS**



El solicitante fue condenado a 05 años de PPLE por el delito de homicidio calificado al haberle disparado cuatro veces al agraviado; registra una denuncia en el MP por el Delito de Lesiones Leves contra otro interno, donde el Certificado Médico Legal reporta 14 días de incapacidad Médico Legal; por otro lado, los tres primeros informes semestrales reportan MÁXIMA SEGURIDAD, siendo el último de fecha 05 de septiembre de 2019, cuando ya tenía denuncia por Lesiones, sin embargo el INPE presenta la CRVETI consignando **mediana seguridad**, siendo el último de fecha 05 de febrero de 2020, sin haber registro de sanción por las lesiones ocasionadas. Entonces, no se puede entender cómo ha progresionado el interno.

El primer informe semestral lo calificó DESFAVORABLE por no cumplir con las actividades laborales y/o educativas de manera sostenida, así como en el tercer informe no registra participación en los programas o actividades de asistencia penitenciaria. Suceso corroborado por la Psicóloga al manifestar que solo lo ha visto en talleres grupales que ella organizó, así, no es posible establecer su personalidad, necesidades y tampoco es posible aplicar un tratamiento al no conocer el perfil del sentenciado. Aunado a que no acreditó el pago de la reparación civil.

Al no haberse comprobado arrepentimiento en el solicitante y que haya madurado en él la idea de resocializarse, aunado a su incumplimiento para recibir tratamiento adecuado en el penal, su petición debe ser declarada **IMPROCEDENTE.**

Adicionalmente advierte que el INPE cuenta con Abogado, Asistente social y Psicólogo, por lo que el interno debe exigir ser atendido de forma oportuna; pero le preocupó la manera como se está ejecutando las penas en el penal de Moyobamba por los encargados de elaborar informes y resolver temas de progresión, ya que el solicitante en vez de ser sancionado fue premiado. Hecho que debe ser investigado por la Fiscalía, pues revela posibles síntomas de corrupción.

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
3° Juzgado Unipersonal	00725-2020-5-2201-JR-PE-03	Manuel Ricardo Sotelo Jiménez	N° 04 del 24 de noviembre del 2020

### ANÁLISIS

El solicitante fue condenado a 08 años de PPLE por el delito de TID y está ubicado en Mínima Seguridad. Se presentó 04 evaluaciones semestrales con fojas 07, 08,09 y 10; de ellos el 07 contiene firma y sello de la Psicóloga, pero no de abogado ni de la asistente social, en la 09 no contiene firma y sello de la psicóloga, pues el DL 1513, en el literal e) del numeral 11.1, requiere la evaluación integral que se hace al interno por parte de los tres profesionales. La ausencia de firma y post firma de alguno de los profesionales no permitió evaluar de manera positiva al juzgador; concerniente a la reparación civil, de los S/. 3, 000.00 soles, solo pagó S/. 1, 500.00 soles y no pagó los 180 días de multa impuestas. Esto hechos contribuye a mostrar que la persona del interno, no ha internalizado debidamente las consecuencias del delito cometido ni su real y sincero afán de enmendarlo; lo que impide al Juzgador pronosticar que no volverá a cometer nuevo delito en el medio libre, en caso de concederle el beneficio. Estando hasta acá, no ha sido posible que el juzgador se forme criterio sobre la pertinencia de la solicitud de semilibertad, por lo que la misma **debe ser negada**.

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
1º Juzgado Unipersonal	00488-2020-38-2201-JR-PE-03	Flores Onofre Pedro Henry	Nº 05 del 11 de diciembre del 2020

### ANÁLISIS

El solicitante fue condenado a 10 años de PPLE, por el delito de Homicidio Simple y el pago de una reparación civil de S/. 70, 000.00 soles, está ubicado en mínima seguridad y se presentó un Informe de la jefatura del OTTP Nº 156-2020-INPE y anexos de las cuales se desprende:

- El abogado del INPE, ha declarado que el interno cumple con los requisitos de forma del DL 1513, además indica que es una persona visible, ya que trabaja en el taller de artesanos y pinta.
- La psicóloga del INPE refiere que el interno está apto para reinsertarse a la sociedad, se le ha aplicado la técnica de control emocional, relajación y

control de respiración, con lo que se ha reducido los factores que lo llevaron a cometer delito.

- La Asistente social indica que está rehabilitado, solo ha tenido una entrevista con el interno y tendría que corroborar la entrevista a la familia. Referente al trabajo puso como primera opción que trabaje en lo aprendido en el penal. El responsable de trabajo dijo que destaca en pintura y son muy rentables; Adicionalmente reporta estudios en soldadura y carpintería, aunado a que su abogado defensor presentó un certificado de SENCICO que está capacitando en seguridad y salud en construcción civil.

Por lo que esta judicatura considera que la profesional no ha realizado indagación suficiente a fin de elaborar el perfil psicológico completo de interno y sobre el cual programe el tratamiento integral que le corresponde, ha referido que no ha revisado la sentencia del interno, instrumento que es vital. A la fecha no habría tratamiento individual o grupal y por ende no se puede decir que no representa riesgo al devolverlo a la sociedad.

No ha sido evaluado del periodo 01 de noviembre del año 2016 al 30 de octubre del año 2017, retomándose estas del 01 de abril del año 2018 en adelante, con lo que se tiene que hay más de dos semestres que no cuenta con la apreciación de los profesionales encargados del tratamiento sobre su progresión favorable.

No se advierte que haya reconocido el delito, ya que en dos oportunidades indicó que no ha tenido la intención de causarle la muerte al agraviado. De ahí que el pago parcial de la reparación civil no sirve para corroborar el arrepentimiento en tanto no haya sinceridad al respecto, más aún si se realizó a la proximidad de solicitar el beneficio penitenciario.

Por lo expuesto, el Juzgador considera que el interno no ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volverá a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre, no existe certeza de que no presente amenaza para la seguridad de la población. **Infundado** el pedido.

JUZGADO	EXPEDIENTE N°	JUEZ	RESOLUCIÓN
---------	---------------	------	------------

Segundo Juzgado Penal Unipersonal	00285-2020-13- 2201-JR-PE-02	William Suárez Zelada	Nº 04 del 16 de junio de 2020
<b>ANÁLISIS</b>			
<p>El solicitante fue condenado a 05 años y 02 meses de PPLE por el delito de TID, imponiéndole como reparación civil la suma de S/. 5, 000.00 soles y una pena de multa de S/. 772.50 soles.</p> <p>Los informes social y psicológico dan cuenta que el interno ha logrado interiorizar todo el daño causado y se encuentra apto para resocializarse, ha participado en todas las sesiones programadas desde el año 2018-2019 y continúa, mostrando buena conducta, ha realizado un esfuerzo <b>en pagar la reparación civil</b> en su totalidad, la suma de S/. 5, 000.00 soles; además, la garante domiciliaria es madre del solicitante y se ha comprometido a alojarlo en el Jr. Independencia Nº 1633- barrio Lluylucucha- Moyobamba; así, también se dedicará a labores de construcción civil, conforme al contrato de trabajo. Por lo que es posible que con trabajo y vivienda el interno afronte con comodidad su excarcelación.</p> <p>El Informe psicológico permite apreciar que logró un arrepentimiento por el delito, el informe Socioeconómico y familiar le es favorable; finalmente, el informe jurídico y el acta del CTP concluyen que se encuentra con un grado de rehabilitación apto y preparado para su reinserción social.</p> <p>Asimismo, ha sido auscultado por el juzgador en la presente audiencia, en aplicación del principio de inmediación, manifestando arrepentimiento, por lo que permite al juzgador suponer que no cometerá nuevo delito, aunado a que no tiene requisitoria vigente.</p>			
<b>JUZGADO</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>JUEZ</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	00095-2020-73- 2201-JR-PE-02	William Suarez Zelada	Nº 05 del 17 de junio de 2020
<b>ANÁLISIS</b>			
<p>El solicitante fue condenado a 05 años y 06 meses de PPLE por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación y por el Delito de Hurto</p>			

Agravado, se fijó una reparación civil de S/. 5, 500.00 soles y una pena de multa de S/. 600.00 soles.

Los informes sociales y psicológico dan cuenta que el interno solicitante ha logrado interiorizar todo el daño que ha causado y se encuentra apto para resocializarse, ha participado en todas las sesiones programadas desde el año 2018-2019 y continua con el tratamiento, mostrando buena conducta, cumplió en pagar la reparación civil; el garante domiciliario se ha comprometido que le alojará en su casa, urbanización Vista Alegre-Moyobamba. Se dedicará a labores de cocina conforme al contrato de trabajo. Por lo que es posible que con trabajo y vivienda el interno afronte con comodidad su excarcelación.

El Informe Psicológico permite apreciar que logró arrepentimiento por el delito habiendo identificado los errores que cometió, el Informe Socioeconómico y Familiar le es favorable, el Informe Jurídico y el Acta del CTP concluyen que se encuentra con un grado de rehabilitación apto y preparado para su reinserción social.

Asimismo ha sido auscultado por el juzgador en la presente audiencia, en aplicación del principio de inmediación, manifestando arrepentimiento, por lo que permite al juzgador suponer que no cometerá nuevo delito, aunado a ello no presenta requisitoria vigente.

**Fuente:** Elaboración propia de los investigadores

### **Interpretación:**

Se analizó siete resoluciones judiciales, de las cuales cinco rechazan el pedido y dos conceden el beneficio de semilibertad. Asimismo, se observó en las cinco resoluciones denegatorias expedientes administrativos incompletos y con evaluaciones ambiguas. Hechos que demuestran falta de objetividad por parte del CTP, además, el Juez presume que existen posibles indicios de corrupción.

Tabla 3: Objetivo específico 1

<b>Objetivo Específico 1:</b> Identificar las exigencias legales tomadas en cuenta por el Juez para resolver un pedido de semilibertad en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020.			
<b>JUZGADO</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>JUEZ</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>

Segundo Juzgado penal Unipersonal	N° 00527-2020- 58-2201-JR-PE- 02	Suarez Zelada William	N° 02 del 17 de noviembre de 2020
---	--	--------------------------	---

**ANÁLISIS**

El Juzgador recibió el expediente administrativo con las siguientes instrumentales: acta del CTP, Informe Jurídico, Declaración Jurada de Domicilio, Certificado de Antecedentes Judiciales, CRVETI, 01 Informe Semestral, Cómputo de trabajo, Certificado de Conducta, Sentencia Condenatoria, Resolución Consentida y Resolución que revoca la pena suspendida a efectiva.

En la valoración de los medios de prueba presentados el juzgador observó: fue sentenciado por Lesiones Culposas a 04 años de PPLS, pero se revocó la pena por incumplir las reglas de conducta e ingresó al penal el 11 de mayo del 2019. En ese tiempo, solo presenta un informe semestral calificándolo como DESFAVORABLE, además la Psicóloga del INPE alega que no participó de en los talleres individuales ni grupales, no lo conoce y no puede establecer su personalidad, necesidades y tampoco es posible aplicar un tratamiento. Aunado a ello es que no pagó la reparación civil.

Entonces, al no haberse comprobado arrepentimiento en el solicitante y que haya madurado en el la idea de resocializarse y que no ha tenido intención de resocializarse, su petición debe ser declarada **IMPROCEDENTE**

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
Segundo Juzgado penal Unipersonal	N° 00045-2020- 21-2201-JR-PE- 02	Suarez Zelada William	N° 07 del 10 de Julio de 2020

**ANÁLISIS**

El Juzgador recibió el expediente administrativo con las siguientes instrumentales: Copia certificada de sentencia, copia de resolución Consentida, Certificado de Conducta, Constancia de reclusión, Certificado de Cómputo laboral y educativo, CRVETI, Tres Informes Semestrales, Acta del CTP, Informe Social, Informe psicológico, Informe Jurídico, Certificado Domiciliario, Declaración Jurada para realizar labores, Contrato de Trabajo,

02 Recibos de pago de reparación civil y Oficio N° 0669-2020-REQUISITORIAS-REDIJU—USJ-CSJSM/PJ el cual indica que no tiene orden de captura.

El juzgador en la valoración de los medios de prueba presentados expuso: fue sentenciado por el delito de Robo Agravado a seis años de PPLE al considerarse grave por el uso de la violencia. El INPE omitió consignar las evaluaciones semestrales del 2016, 2017 hasta abril de 2018, por lo que no puede armar el cuadernillo de beneficios; el **interno no ha progresado** ya que está en mediana seguridad desde el año 2016, además el último informe semestral del año 2019 lo calificó como DESFAVORABLE, hecho que fue corroborado por el director del INPE, al señalar “el interno no ha progresado porque no ha llegado a acumular tres evaluaciones semestrales continuas”. Al haber cometido un delito grave como es de robo agravado, y no ha tenido un tratamiento adecuado, **IMPROCEDENTE** el beneficio de semilibertad.

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	N° 00473-2020- 9-2201-RJ-PE-02	Suarez Zelada William	N° 04 del 24 de septiembre del 2020

#### ANÁLISIS

El Juzgador recibió el expediente administrativo con las siguientes instrumentales: Acta del CTP, Informe Jurídico, declaración Jurada de Domicilio, Certificado de Antecedentes Judiciales, CRVETI, 05 Informe Semestrales, Computo de días de estudio y trabajo, certificado de conducta, sentencia condenatoria y auto de vista que confirma.

El juzgador en la valoración de los medios probatorios presentados expresó: fue condenado por el delito de Homicidio Simple a cinco años de PPLE por disparar cuatro veces al agraviado y registra una denuncia en el Ministerio Público por el delito de lesiones leves en agravio de otro interno, donde el certificado médico legal reporta 14 días de incapacidad médico legal, pero el INPE no lo sancionó, sino lo premió al colocarlo de máxima a **mediana seguridad**, hecho que no deja entender cómo ha progresado el interno; en el primer informe semestral presenta DESFAVORABLE, por falta de

trabajo o educación sostenida, el tercer informe semestral aparece DESFAVORABLE, al no registrar participación en programas o actividades de asistencia penitenciaria; aunado a ello, la Psicóloga del INPE dijo que solo lo vio en talleres grupales, por lo que no conoce el perfil de sentenciado y no está acreditado que haya pagado la reparación civil.

Al no haberse comprobado arrepentimiento y que haya madurado en él la idea de resocializarse y que por su incumplimiento no ha tenido tratamiento, su petición debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Nº 00725-2020- 5-2201-JR-PE-03	Manuel Ricardo Sotelo Jiménez	Nº 04 del 24 de noviembre de 2020

#### ANÁLISIS

El Juzgador recibió el expediente administrativo con las siguientes instrumentales con las exigencias del DL 1513: Informe Jurídico Nº 097-2020-INPE/21.701.AJ, certificado de antecedentes judiciales, Informe que acredita el cumplimiento del 1/3 de la pena, Informe Nº 0210-2020-INPE/21.701.OTT que acredita mínima seguridad, declaración jurada de domicilio, documento que detalla las incidencias favorables y desfavorables, y resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento, Acta Informativa Nº 212-2020-INPE/21-01-CTP y certificado de conducta Nº 141-2020.

El juzgador en la valoración de las instrumentales dijo: fue condenado por el delito de TID a 08 años de PPLE y se encuentra en mínima seguridad, pero, de los cuatro informes semestrales, uno solo tiene la firma y sello de la Psicóloga del penal, no del abogado ni la asistente social, otra no contiene firma ni sello de la Psicóloga, acción que no le permite realizar una evaluación positiva al juzgador, además solo pagó S/. 1, 500.00 soles, de los S/. 3, 000.00 soles de reparación civil y no pagó la pena de multa de 180 días.

Todo lo cual contribuye a mostrar que la persona del interno no ha internalizado debidamente las consecuencias de delito cometido ni su real y sincero afán de enmendarlo; lo cual impide al juzgador pronosticar que no cometerá nuevo delito. Está claro que no ha sido posible que el juzgador



forme criterio sobre la pertinencia de la solicitud, por lo que misma debe ser **negada.**

<b>JUZGADO</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>JUEZ</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
Primer juzgado Penal Unipersonal	Nº 488-2020-38- 2201-JR-PE-03	Flores Onofre pedro Henry	Nº 05 del 11 de diciembre del 2020

#### **ANÁLISIS**

El Juzgador recibió el expediente administrativo con las siguientes instrumentales dentro de lo estipulado por el DL 1513: declaración jurada de residencia habitual, certificado de depósito judicial Nº 2020053100855 de la reparación civil, certificado de antecedentes judiciales, constancia de régimen de vida, certificado de conducta, certificado ocupacional de SENCICO e Historia Clínica.

Así, el Juez en la valoración de las instrumentales dijo: fue sentenciado a 10 años de PPLE por el delito de Homicidio Simple en el año 2014, siendo declarada consentida en resolución Nº 41, el 02 de junio del 2016, hecho permisible para aplicar el artículo 48º y 50º del CEP; respecto a las normas procesales de ejecución penal de aplicación inmediata son las que están vigentes al momento de la solicitud del BP, entonces aplica el numeral 11.1 del art. 11 del DL 1513, norma que regula un carácter excepcional, publicado el 04 de junio del 2020.

La Psicóloga del INPE no revisó la sentencia, en aquel se colige la personalidad narcisista, características compulsivas con baja autoestima, inmaduro y su falta control de impulsos no solo le lleva consumir alcohol sino también marihuana y cocaína, entonces, al no ser estudiados por la Psicóloga, no se puede decir que no representa riesgo al devolverlo a la sociedad.

La asistente social refiere que solo ha tenido una entrevista con el interno y no puede corroborar si ha tenido entrevista con la familia, tampoco se pronunció sobre las actividades laborales que adquirió en la cárcel y a qué se dedicaría.

No ha sido evaluado en los periodos de 01 de noviembre del año 2016 al 30 octubre 2017. No se advierte que haya reconocido el delito cometido al referir en dos oportunidades que no ha tenido la intención de causarle la muerte al agraviado; de ahí que el pago de la reparación civil no sirve para corroborar el arrepentimiento al no haber sinceridad al respecto, más si se efectuó en la proximidad de solicitar el beneficio penitenciario. Además, el año 2019 fue trasladado al penal de Chachapoyas por haber sospechas de haber conformado acciones de resistencia a la seguridad del penal.

Este juzgador no considera que el interno no ha alcanzado el grado de readaptación, no existe certeza que no representa amenaza para la seguridad de la población, por lo que se resuelve declarar **INFUNDADO**.

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Nº 285-2020-13- 2201-JR-PE-02	Suarez Zelada William	Nº 04 del 16 de junio de 2020

#### ANÁLISIS

El Juzgador recibió el expediente administrativo con las siguientes instrumentales: Copia de sentencia, Resolución consentida Nº 23, Certificado de conducta Nº018-2020, apreciándose que no tiene sanción administrativa alguna, Certificado de Antecedentes judiciales, Constancia de reclusión, certificado de computo laboral Nº 005-2020, CRVETI Nº 08-2020-INPE, Informe de evaluación se semestral, Acta informativa Nº008.2020-INPE elaborado por el CTP, Informe Social Nº 019-2020-INPE/21.701-AS, Informe Psicológico, Informe Jurídico Nº 017-2020-INPE, certificado domiciliario, declaración jurada de residencia habitual, contrato de trabajo, Resolución Nº31 que acredita pago de la reparación civil y Oficio Nº 1459-2020-REQUISITORIAS-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ la cual informa que no registra proceso con orden de captura.

El Juez en la valoración de los medios de prueba espetó:

El Informe Jurídico Nº 17-2020-INPE/21.701-AL, concluye, cumple los requisitos establecidos por Ley y **no tiene restricciones legales** para el beneficio solicitado; comenzó a computarse su pena desde el 29 de

noviembre del año 2017, vencería el 26 de abril del 2022; su reclusión efectiva es de 26 meses 15 días más 09 meses y dos días de Prisión Preventiva y un tiempo redimido de 511 días; a la fecha **tiene 38 meses y 29 días**, el interno ha sobrepasado la mitad de la pena, se encuentra apto para acceder al beneficio solicitado.

El informe psicológico N° 005-2020-INPE/701-A.A.Ps, concluye que el interno comprende, acepta y respeta aspectos de su propia fuente de motivación proyectándose a la realización de sus metas. Es una persona que carece de perfil criminógeno, sin trastornos de la personalidad, en su escala de valores asume un rol socialmente constructivo. Pertenece a la etapa de mínima seguridad, mantiene buena conducta al interior de su rutina, clasificado como un sujeto de fácil readaptación; es de opinión que reúne las condiciones psicológicas favorables de readaptación social. El interno ha realizado trabajos en el penal, manualidades, tiene capacidad autocrítica, generando deseos claros de rectificación y reivindicación personal, familiar y social, según este informe el interno se encuentra rehabilitado.

Por las consideraciones expuestas, se declara **PROCEDENTE** el beneficio solicitado y se impone las reglas de conducta.

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	N° 00095-2020- 73-2201-JR-PE- 02	William Suarez Zelada	N° 05 del 17 de junio del 2020

#### ANÁLISIS

El juzgador recibió el expediente administrativo con las siguientes instrumentales: Sentencia condenatoria, sentencia de vista, resolución ejecutoriada, constancia de reclusión, planillas de control laboral, certificado de computo educativo N°075-2019 y planilla de control, CRVETI N°073-2019-INPE, Acta informativa N° 024-2020-INPE del CTP, Informe social N°003-2020-INPE/21.701-AS, Informe Psicológico, certificado domiciliario, declaración jurada de residencia habitual, contrato de trabajo, Resolución N°48 que acredita el pago de la reparación civil y Oficio N°670-2020-

REQUISITORIAS-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, informando que no registra orden de captura.

El juzgador en la valoración de los medios de prueba espetó:

El informe jurídico N° 137-2019-INPE/21.701-AL, concluye, el interno cumple los requisitos establecidos por la ley **y no tiene restricciones legales** para el beneficio solicitado, comenzó a computarse su pena desde el 05 de julio del año 2017 y vencerá el 04 de febrero de 2023, su reclusión es de 29 meses 22 días, tiempo redimido 545 por trabajo y 87 por estudio, **a la fecha tiene 40 meses y 08 días**; el interno ha sobrepasado la mitad de la pena y se encuentra apto para acceder al beneficio solicitado y casi estaría por cumplir su condena.

El Informe psicológico, concluye que el interno comprende, acepta y respeta aspectos de su propia fuente de motivación proyectándose a la realidad de sus metas. Es una persona que carece de perfil criminógeno, sin trastornos de la personalidad, en su escala de valores asume un rol socialmente constructivo; pertenece a la etapa de mediana seguridad y ha progresado a mínima seguridad, buena conducta en su rutina, clasificado como sujeto de fácil readaptación, reúne las condiciones psicológicas favorables de readaptación social; por otro lado, ha realizado trabajos de manualidades y cocina, tiene capacidad autocrítica, generando deseos claros de rectificación y reivindicación personal, familiar y social. Según este informe, el interno se encuentra rehabilitado.

Por las consideraciones expuestas se declara **PROCEDENTE** el beneficio penitenciario de semilibertad y se impone las reglas de conducta.

**Fuente:** Elaboración Propia de los investigadores

### **Interpretación:**

Se analizó siete resoluciones judiciales de beneficios penitenciarios de semilibertad, de las cuales cinco fueron declaradas improcedentes y dos declaradas procedentes; asimismo, se observó que, en las siete resoluciones estudiadas, el juzgador, muy aparte de verificar el cumplimiento del art. 48 y 51 del CEP, valoró fehacientemente el informe psicológico, informe de la asistenta social, informe jurídico y el cumplimiento del pago de la reparación civil. Exigencias cruciales para determinar el grado de readaptación.

Tabla 04: Objetivo específico 2

<b>Objetivo Específico 2:</b> Identificar si el Juez incorporó otras circunstancias personales útiles como ayuda para pronosticar una conducta más favorable al interno.			
JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	N° 00727-2020- 58-2201-JR-PE- 02	Suarez Zelada William	N°02 del 17 de noviembre de 2020,
ANÁLISIS			
<p>El Juzgador resolvió improcedente el pedido de semilibertad bajo el siguiente criterio:</p> <p>El AP N° 08-2011/CJ-116 señala, la autoridad jurisdiccional puede estimar validable la información suministrada o complementarla con otros medios de prueba que hagan posible sostener de modo suficiente la prognosis favorable de conducta futura; igualmente, la RA N° 297-2011-P-PJ, hace alusión a tres aspectos que deben ser valorados por el Juzgador, siendo la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y la conducta en el establecimiento penitenciario. En respuesta a esa normativa discrecionó:</p> <p>No se ha comprobado que exista tratamiento de resocialización, máxime cuando el delito por el que fue condenado actuó con negligencia e imprudencia, además no ha cumplido con resarcir el daño causado.</p> <p>El INPE cuenta con profesionales como Psicólogo, Asistente Social y Abogado, pero la participación de los internos a programas de terapia y rehabilitación no siempre es obligatoria, el interno debe exigir ser atendido de manera oportuna, sino no podrá tramitar su beneficio penitenciario. La exigencia no solo es de la institución, compete también al mismo interesado.</p> <p>Otro aspecto que preocupa es la manera como se está ejecutando las penas en el Penal de Moyobamba, pues los encargados de elaborar los informes y de resolver temas de progresión del interno, no han tenido en cuenta la falta de tratamiento profesional, pues el solicitante no ha participado en los</p>			

talleres, NO ha pagado la reparación civil, NO ha realizado esfuerzos por indemnizar los daños, no ha mejorado su conducta, no se conoce si ha internalizado su culpa, y mientras ello no ocurra **deberá continuar con el cumplimiento de la pena** y con su tratamiento penitenciario.

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	N° 00045-2020- 21-2201-JR-PE- 02	Suarez Zelada William	N° 07 del 10 de julio de 2020

#### ANÁLISIS

El Juzgador resolvió improcedente el pedido de semilibertad bajo los siguientes criterios:

El AP N° 08-2011/CJ-116 señala, la autoridad jurisdiccional puede estimar validable la información suministrada o complementarla con otros medios de prueba que hagan posible sostener de modo suficiente la prognosis favorable de conducta futura; igualmente, la RA N° 297-2011-P-PJ, hace alusión a tres aspectos que deben ser valorados por el Juzgador, siendo la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y la conducta en el establecimiento penitenciario. En respuesta a esa normativa discrecionó:

Fue condenado por delito de Robo Agravado a seis años de PPLE, delito que se considera grave por el uso de la violencia; en cuanto a su conducta, las autoridades del INPE **han omitido** consignar en su CRVETI las primeras evaluaciones entre los años 2016 hasta abril del 2018. Estas omisiones tornan imposible armar el cuadernillo de semilibertad, pues no permite verificar que dichas autoridades hayan cumplido con el tratamiento progresivo del interno; **el interno no ha progresado**, ya que está en mediana seguridad desde el año 2016 y como resultado el encarcelamiento no ha logrado el objetivo de la reeducación, de que el interno logre internalizar sus actos y sea consciente de que su proceder delictuoso causa daño a los demás.

En los informes semestrales 2018-2019 lo han catalogado como DESFAVORABLE, porque no ha cumplido con las actividades laborales o

educativas de manera sostenida ni ha participado en programas o actividades de asistencia penitenciaria, lo que hace imposible que las autoridades del INPE lo evalúen adecuadamente, en consecuencia, no resulta viable declarar procedente el beneficio solicitado. Además, el director del INPE, con un informe de fecha 08 de julio de 2020 **ACLARÓ** que el interno no ha progresado porque no ha llegado a acumular **TRES** evaluaciones semestrales favorables continuas. Por lo demás, al haber cometido un delito grave como es el de robo agravado y no ha tenido un tratamiento adecuado en este establecimiento penal, **IMPROCEDENTE** el pedido.

También se preguntó ¿Cómo es posible que el CTP y el equipo multidisciplinario no haya advertido que no registra evaluaciones semestrales de los años 2016 a 2018, y que luego concluyan que está APTO para egresar del penal?

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	N° 00473-2020-9-2201-RJ-PE-02	Suarez Zelada William	N° 04 del 24 de septiembre de 2020

#### ANÁLISIS

El Juzgador declaró improcedente el pedido de semilibertad bajo los siguientes criterios:

El AP N° 08-2011/CJ-116 señala, la autoridad jurisdiccional puede estimar validable la información suministrada o complementarla con otros medios de prueba que hagan posible sostener de modo suficiente la prognosis favorable de conducta futura; igualmente, la RA N° 297-2011-P-PJ, hace alusión a tres aspectos que deben ser valorados por el Juzgador, siendo la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y la conducta en el establecimiento penitenciario. Bajo esa normativa discrecionó:

No se ha comprobado que exista tratamiento de resocialización, máxime cuando el delito por el que fue condenado fue violento (homicidio).

Otro aspecto, que se ha advertido y preocupa es la manera como se viene ejecutando las penas en el penal de Moyobamba, es el hecho que los

encargados de elaborar los informes y resolver temas como progresión del interno, no hayan tenido en cuenta la denuncia que tiene el peticionante por el delito de Lesiones Leves contra otro interno, donde el Certificado Médico Legal reporta 14 días de incapacidad Médico Legal, hecho ocurrido en el mes de junio del año 2019 y en el mes de octubre aproximadamente se le premie con bajarle de máxima a mediana seguridad. Hecho que debe ser investigado por la Fiscalía, porque el interno no pudo haber tenido esa progresión cuando presentaba sanción disciplinaria, y en el caso de que no presente ninguna sanción esa negligencia podría ser síntoma de **CORRUPCIÓN**, tampoco se explica si el interno recibió algún castigo después de haber golpeado al encargado de cocina. Por lo demás, al no haberse comprobado arrepentimiento en el solicitante y que haya madurado en él la idea de resocializarse, aunado a que por su incumplimiento no ha tenido un tratamiento adecuado, su petición debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

También dijo: El INPE cuenta con profesionales como Psicólogo, Asistente Social y Abogado, pero la participación del interno a programas de terapia y rehabilitación no siempre es obligatoria, él debe exigir ser atendido de manera oportuna, sino no podrá tramitar su beneficio penitenciario. La exigencia no solo es de la institución, sino que también compete al interesado

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Nº 00725-2020- 5-2201-JR-PE-03	Manuel Ricardo Sotelo Jiménez	Nº04 del 24 de noviembre de 2020

#### ANÁLISIS

El Juzgado decidió declarar improcedente el pedido de semilibertad con los siguientes criterios:

La RA Nº 297-2011-P-PJ, hace alusión a tres aspectos que deben ser valorados por el Juzgador, siendo la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y la conducta en el establecimiento penitenciario.

En cuanto a las evaluaciones semestrales de tratamiento ((fojas 07, 08, 09 y 10), la 07 solo tiene firma y sello de la Psicóloga del Penal, no del abogado



ni la asistente social, la 09 no contiene firma y sello de la Psicóloga del penal; al respecto, el numeral 11.1 del DL 1513 requiere la evaluación integral del interno en todos los informes semestrales, la ausencia de firma y post forma de alguno de los profesionales no permite realizar una evaluación positiva al Juzgador, de cara a entender las reales condiciones de readaptación alcanzadas por el interno y su consecuente grado de readaptación.

Es preciso anotar que el interno, de los S/. 3, 000.00 soles de reparación civil, únicamente ha cancelado S/. 1, 500.00 soles, no habiendo cumplido con pagar la pena de 180 días; todo lo cual contribuye a mostrar que la persona del interno, no ha internalizado debidamente las consecuencias del delito cometido ni su real y sincero afán de enmendarlo; lo que impide al juzgador pronosticar que no volverá a cometer nuevo delito en medio libre.

Estando a lo anotado hasta acá, está claro que no ha sido posible que el juzgador se forme criterio sobre la pertinencia de la solicitud del beneficio de semilibertad, por lo que la misma debe ser **denegada**.

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
Primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba	Nº 00488-2020-38-2201-JR-PE-03	Flores Onofre Pedro Henry	Nº 05 del 11 de diciembre de 2020

#### ANÁLISIS

El juzgador decidió declarar improcedente el pedido de semilibertad bajo los siguientes criterios:

fue condenado por el delito de Homicidio Simple a 10 años de pena privativa de libertad, desde el 02 de octubre del año 2014 hasta el 01 de octubre del año 2024, consentida mediante resolución 41 del 02 de junio de 2016, por lo que las normas vigentes serían el art. 48º y 50º del CEP; el tipo penal no limita para que acceda a la semilibertad, las normas procesales son las que están vigentes al momento de la solicitud del beneficio (23 de septiembre de 2020), debiendo tenerse en cuenta el numeral 11.1 del art. 11 del DL Nº 1513, publicado el 04 de junio de 2020. El TC en el exp. Nº5904-2005-PHC, ha precisado, la concesión de beneficios está subordinada a la evaluación del

Juez, quien estimará si los fines del régimen penitenciario se han cumplido, y si corresponde reincorporar al penado a la sociedad, si es que demuestra estar reeducado y rehabilitado. Queda claro, entonces, está condicionada a una evaluación judicial previa, consistente si el tratamiento penal brindado permite prever que está apto para ser reincorporado a la sociedad. Concordante con los numerales 11.4 y 11.5 del artículo 11 del DL 1513. Dentro de esa normativa legal discrecionó:

Su personalidad no solo adolece de control de impulsos moderado, sino que es narcisista, características compulsivas con baja autoestima, inmaduro y su falta de control de impulso no solo está asociada al consumo de alcohol, sino también al consumo de marihuana y cocaína; aspectos no tomados en cuenta por la Psicóloga al omitir valorar la sentencia para determinar el perfil de personalidad, por lo que no habría fecha de tratamiento individual o grupal para eliminar o reducir dichos factores desde el campo de la psicología y por ende aún no se puede decir que no representa riesgo al devolverlo a sociedad.

La asistente social no ha explicado nada respecto a las acciones para la obtención de trabajo en algo relacionado a las habilidades que adquirió o fortaleció durante su estadía en el penal, más aún que destaca en trabajos de pintura y son muy rentables. A partir de ello, esta judicatura considera que lo actuado por la defensa en cuanto al trabajo que tendrá en medio libre, no le sirve de soporte y no coadyuva a que no cometa nuevo delito, ya que no está vinculado de modo alguno a las habilidades que adquirió o fortaleció en el penal, sumado a que tampoco le garantiza un ingreso fijo mensual de una RMV; además, las actividades de visita a clientes deudores representan un riesgo a la sociedad en la medida que no ha tenido un tratamiento integral en el área de psicología, también esta actividad representa un riesgo para la salud del interno debido a que padece asma bronquial, pues debe evitar el contacto mínimo con las personas por el Covid-19.

Se tiene que ingresó al penal el 04 de octubre del año 2014, computándose 1945 días de reclusión, pero según reporte de estudios y trabajo solo registra 1061 días de administración de su tiempo, estando pendiente 884 días, esto es más de dos años que no se sabe en que ocupó su tiempo. El responsable

del área de trabajo indicó que registra vacíos durante su estadía. Además, más de dos semestres que no cuenta con la apreciación de los profesionales sobre su progresión, de cara a alcanzar un grado de readaptación favorable, además el interno tampoco ha explicado la razón de los vacíos en las evaluaciones semestrales.

La defensa ha acreditado que padece de asma bronquial y lo coloca dentro del grupo de riesgo para el Covid-19; pero el mismo sentenciado ha dicho que en pandemia se ha visto afectado en una forma mínima gracias a los medicamentos que le han enviado y el tratamiento que le han dado en tópicos. Lo que lleva a concluir que el penal ha cumplido con los protocolos de bioseguridad y salud, más aún si el interno no ha expresado la falta de atención médica y suministro de medicamentos para afrontar el mal que padece.

Por lo expuesto, este juzgador considera que el interno no ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volverá a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre, no existe certeza de que su puesta en libertad no presente amenaza para la seguridad de la población. Por las consideraciones expuestas se resuelve **declarar infundado** el pedido de semilibertad.

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Nº 00285-2020- 13-2201-JR-PE- 02	Suarez Zelada William	Nº 04 del 16 de junio de 2020

#### ANÁLISIS

El Juzgador decidió conceder el beneficio penitenciario de semilibertad bajo los siguientes criterios:

El AP Nº 08-2011/CJ-116 señala, la autoridad jurisdiccional puede estimar validable la información suministrada o complementarla con otros medios de prueba que hagan posible sostener de modo suficiente la prognosis favorable de conducta futura; igualmente, la RA Nº 297-2011-P-PJ, hace alusión a tres aspectos que deben ser valorados por el Juzgador, siendo la naturaleza del

delito cometido, la personalidad del agente y la conducta en el establecimiento penitenciario. Dentro de ese marco legal discrecionó:

El interno ha cumplido con acreditar que si en caso se ordene su libertad tendrá un lugar donde pernoctar y donde trabajar, además ha participado en todas las charlas programadas por el psicólogo del INPE y la asistente social.

El Informe Jurídico concluye, cumple los requisitos establecidos por Ley y **no tiene restricciones legales**; comenzó a computarse su pena desde el 29 de noviembre del año 2017, vencería el 26 de abril del 2022; su reclusión efectiva es de 26 meses 15 días más 09 meses y dos días de Prisión Preventiva y un tiempo redimido de 511 días, siendo a la fecha **38 meses y 29 días**, el interno ha sobrepasado la mitad de la pena, se encuentra apto para acceder al beneficio solicitado.

El informe psicológico concluye que el interno comprende, acepta y respeta aspectos de su propia fuente de motivación proyectándose a la realización de sus metas. Es una persona que carece de perfil criminógeno, sin trastornos de la personalidad, en su escala de valores asume un rol socialmente constructivo. Pertenece a la etapa de mínima seguridad, clasificado como un sujeto de fácil readaptación; es de opinión que reúne las condiciones psicológicas favorables de readaptación social. El interno ha realizado trabajos en el penal, manualidades, tiene capacidad autocrítica, generando deseos claros de rectificación y reivindicación personal, familiar y social, según este informe el interno se encuentra rehabilitado.

asimismo se tiene en cuenta la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y la conducta evidenciada por el interno dentro del establecimiento penal, quien ha sido auscultado por el juzgador en la presente audiencia en aplicación del principio de inmediación, manifestando arrepentimiento, por lo que permite al juzgador suponer que no cometerá nuevo delito; aunado a ello el precitado interno no tiene requisitoria vigente, conforme se colige del reporte expedido por el Área de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

JUZGADO	EXPEDIENTE	JUEZ	RESOLUCIÓN
---------	------------	------	------------

Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Nº 00095-2020- 73-2201-JR-PE- 02	Suarez Zelada William	Nº 05 del 17 de junio del 2020
---	--	--------------------------	-----------------------------------

#### ANÁLISIS

El Juzgador resolvió conceder el beneficio de semilibertad bajo los siguientes criterios:

El AP Nº 08-2011/CJ-116 señala, la autoridad jurisdiccional puede estimar validable la información suministrada o complementarla con otros medios de prueba que hagan posible sostener de modo suficiente la prognosis favorable de conducta futura; igualmente, la RA Nº 297-2011-P-PJ, hace alusión a tres aspectos que deben ser valorados por el Juzgador, siendo la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y la conducta en el establecimiento penitenciario. En el marco de las normas citadas discrecionó:

El interno ha cumplido con acreditar, en caso se orden su libertad tendrá un lugar donde pernoctar y donde trabajar; el interno ha participado en todas las charlas programadas por el psicólogo del INPE y la asistenta social.

El informe jurídico concluye, el interno cumple los requisitos establecidos por la ley **y no tiene restricciones legales**, comenzó a computarse su pena desde el 05 de julio del año 2017 y vencerá el 04 de febrero de 2023, su reclusión es de 29 meses 22 días, tiempo redimido 545 por trabajo y 87 por estudio, **a la fecha tiene 40 meses y 08 días**; el interno ha sobrepasado la mitad de la pena y se encuentra apto para acceder al beneficio solicitado y casi estaría por cumplir su condena.

El Informe psicológico concluye que el interno comprende, acepta y respeta aspectos de su propia fuente de motivación proyectándose a la realidad de sus metas. Es una persona que carece de perfil criminógeno, sin trastornos de la personalidad, en su escala de valores asume un rol socialmente constructivo; pertenece a la etapa de mediana seguridad y ha progresado a mínima seguridad, buena conducta en su rutina, clasificado como sujeto de fácil readaptación, reúne las condiciones psicológicas favorables de readaptación social; por otro lado, ha realizado trabajos de manualidades y cocina, tiene capacidad autocrítica, generando deseos claros de rectificación

y reivindicación personal, familiar y social. Según este informe, el interno se encuentra rehabilitado.

Asimismo se tiene en cuenta la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y la conducta evidenciada por el interno dentro del establecimiento penal, quien ha sido auscultado por el Juzgador en la presente audiencia, en aplicación del principio de intermediación, manifestando arrepentimiento, por lo que permite al juzgador suponer que no cometerá nuevo delito; aunado a ello el precitado interno no tiene requisitoria vigente, conforme se colige del reporte expedido por el Área de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

**FUENTE:** elaboración Propia de los Investigadores

### **Interpretación:**

En el análisis de las siete resoluciones judiciales estudiadas se pudo observar que el Juez no se permitió incorporar otros medios de prueba que le ayuden a evidenciar un nivel mínimo de rehabilitación, sino solo se limitó a evaluar lo referido en el expediente administrativo alcanzados por el CTP, de hecho, ni en los expedientes que otorgó semilibertad. De los siete, solo en el Exp. N° 00488-2020-38-2201-JR-PE-03, admitió al garante laboral para que sustente las condiciones a ofrecer de concederse el beneficio, finalmente no lo valoró, además cuestionó el pago del 10% de la reparación civil.

### **DISCUSIÓN:**

Referente al objetivo general se tiene que los integrantes del CTP y del OTTP no realizan correctamente las evaluaciones semestrales de los presos, pues en las cinco denegatorias hubo la misma observación por parte del juzgador. Situaciones negligentes que no le permitieron formar criterio discrecional a favor del reo, pues el debate en audiencia se limitó a cuestionar la falta de verosimilitud en los expedientes administrativos. Hecho que también acarrea culpabilidad al juez, ya que antes de admitir a trámite la solicitud debió revisar que el expediente esté completo, de esa manera pueda enriquecer el debate sobre el grado de resocialización del penado. Petición que no se vio por la falta

de información acarreada en la gran necesidad de los funcionarios del INPE. Tal como lo señala el Juez, es Preocupante como se están ejecutando las penas. Esta negligencia por parte de los funcionarios del INPE también se da en otras ciudades, ya que Panduro, S. (2017) en su tesis de maestría titulada “Valoración del Expediente y Beneficios Penitenciarios de Semilibertad en el Primer y Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín-Tarapoto, durante el periodo 2012-2013” nos demuestra que la valoración de los expedientes administrativos revisten de negatividad pues presentan deficiencias en la elaboración de los documentos como los contratos de trabajo, el informe psicológico, certificados de conducta y otros.

Debido a lo encontrado, concordamos con Estacio, J. (2019) quien titula su artículo de investigación “la cárcel ¿resocialización del delincuente?” poniendo al descubierto ciertos matices que ocurren en los centros de reclusión; así, en los servidores públicos de la cárcel abunda la falta de motivación y amor al trabajo, elementos que podrían ser generados por la jornada laboral y/o los reclusos que tiene a su cargo; aunado a ello, señala que hay un “choque” en las versiones del servidor penitenciario y el preso. Al realizarse una investigación, la versión más creíble será del servidor penitenciario que la del recluso por su incidencia delictiva, ese es el motivo por el cual muchas veces no colaboran en las investigaciones y los tratamientos. Mencionado esto, le recordamos al Personal del INPE y al Juzgador una de la reiterada sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 01602-2018-PHC/TC, al indicar en su fundamento quince: “(...), corresponde a la administración penitenciaria organizar el expediente de semilibertad con la documentación legalmente establecida y al juzgador penal resolver conforme al cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la evaluación que realice respecto de la rehabilitación y resocialización del interno en concreto y sustentar su decisión a través de una resolución suficientemente motivada.”

En lo que respecta al primer objetivo específico se identificó, que de todo el conglomerado de exigencias legales estipuladas en el Código de Ejecución penal y su reglamento, las más significativas para el Juzgador son aquellas realizadas por el Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario, especialmente

el informe psicológico ya que en aquel documento se expone los niveles o grados de progresión o regresión que va obteniendo el recluso en aras a su rehabilitación y su posterior puesta en libertad mediante el beneficio de semilibertad.

Por lo que citamos y concordamos con el Manual de beneficios penitenciarios elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al señalar como uno de los requisitos trascendentes al informe sobre el grado de readaptación, documento que deberá contener una prognosis a razón de los avances en el proceso de resocialización del interno. Estos informes son elaborados por un psicólogo, asistente social y un abogado que conforman el OTTP. Entonces, se trata “del documento que mayor información debe brindar respecto a la prognosis de la conducta de un interno en caso de que sea puesto en libertad. (pp. 106-107).”

Mayor certeza nos da Coaguila, J., et al. (2021). Con su investigación Titulada “Los beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización”. Quienes concluyeron “el Informe psicológico es un documentos de naturaleza técnica que contiene la presentación de los resultados y conclusiones producto de la evaluación, atención e intervención psicológica aplicada a una persona en un contexto espacial y temporal determinado. (...) La evaluación de los informes psicológicos de los beneficios penitenciarios (...) ha permitido identificar cinco clases de argumentos para definir su estimación o desestimación: el argumento psicológico, referido al tratamiento y diagnóstico psicológico del sentenciado en su reclusión, el argumento laboral, que califica el arraigo de trabajo al egresar del establecimiento penitenciario, el argumento reparador, sobre la cancelación de la reparación civil, el argumento cualitativo, sobre la gravedad y participación en el delito, y el argumento prohibitivo, cuando el beneficio penitenciario no está permitido legalmente.”

Simultáneamente, anexándose al segundo objetivo específico, pudimos analizar que el juzgador no aplicó, ni evaluó otras circunstancias que le permitan observar un grado de readaptación del penado, esto, muy aparte de lo evaluado en el interrogatorio al personal del OTTP, además tampoco realizó



un interrogatorio al condenado para saber que dificultades presentó, si concuerda con lo manifestado por los integrantes del INPE, u otras interrogantes que trasciendan más allá de lo ya visto. Pues con la gran potestad que la Constitución le confiere tiene la opción de ir hacia el fondo del asunto con la intención de verificar si el condenado en verdad está resocializado y si los funcionarios del INPE realizan su trabajo con probidad, honestidad y esmero en cumplimiento del inciso 22, art. 139 de la Constitución.

Por lo que no estamos de acuerdo con las actuaciones realizadas por el juzgador referente a la evaluación de los medios probatorios, y bajo ese contexto concordamos con Flores, A. y Mojica C. (2020) quienes titularon a su revista “Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción” pues concluyeron, la interpretación y la discrecionalidad no debe entenderse como compendios incuestionables, hacerlo, conduciría al operador jurídico a una arbitrariedad injustificada, destruyendo totalmente el sistema de pesos y contrapesos, lo cual crearía un colosal perjuicio al régimen jurídico; en ese sentido, la discrecionalidad judicial debe garantizar una completa seguridad jurídica al Estado, donde el juez debe resaltar su independencia resistiendo a ciertas conminaciones para una decisión. Así, los autores finalmente resaltan la labor de Isabel Lifante Vidal, quien analiza la discrecionalidad judicial en dos esferas distintas, llamándolos “determinado e indeterminable”; la primera no requiere mayor análisis, pues solo circunscribe las exigencias legales al ser justas y legítimas, en cambio la segunda, permite al juez crear derecho interpretando los cánones jurídicos y ceñirla estrictamente a un caso en concreto y/o casos presentados, cerrando con la frase “donde termina el derecho, comienza la discrecionalidad.”

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. Si el personal del INPE mediante su órgano OTTP realizaría un trabajo ceñido a sus funciones encomendadas por la Constitución, Código de Ejecución Penal y su reglamento, se reflejaría un avance en la rehabilitación del penado, pero como no lo hace, nos lleva a concluir que las exigencias legales formuladas por el CTP del INPE no le permiten al Juzgador formar criterio de favorabilidad. Agregamos que estos requisitos legales son vistos por el CTP como instrumentos meramente formales y que en su parecer es el Juez quien al final decide si concede o no el beneficio solicitado. No logran entender que el primer filtro son ellos, pues para incentivar al penado a cumplir de manera consecuente los tratamientos deben demostrar que en verdad el personal encargado de realizar las evaluaciones los hace con probidad, lealtad, ética y esmero. No como le Juez señala, que es una obligación del penado a llevar su tratamiento si es que desea salir antes de tiempo del penal con algún beneficio.
- 5.2. De todo el conglomerado de las exigencias legales, lo más importante para el Juez y que le ayuda a formar criterio en su evaluación de medios probatorios son los informes del OTTP, especialmente las de la Psicóloga y la Asistente social, por ser estas instrumentales medios fehacientes para la prognosis de rehabilitación. Así también lo señala el Manual de Beneficios Penitenciarios y nos aclara el AP N° 08-2011/CJ-116.
- 5.3. En el ámbito de la discrecionalidad, el Juzgador no solo se abstuvo de expandir criterios adicionales prescritos en el inciso 6 del artículo 52 del CEP: “cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de conducta”, sino que dejó de lado el primer párrafo:“(…); en ese sentido, las actuaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno.”

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Se recomienda a los magistrados del Juzgado Unipersonal de Moyobamba revisar minuciosamente el expediente administrativo enviado por el CTP del INPE solicitando beneficio penitenciario a favor de un recluso antes de admitirlo a trámite, esto es, si cumple con todas las exigencias legales estipuladas en el CEP y en su defecto en las señaladas en el DL N° 1513, vigente hasta terminar el estado de emergencia sanitaria o disposición contraria por parte del órgano competente. Así pueda verse un mayor desarrollo de su facultad discrecional.
- 6.2. Asimismo, tener presente siempre el principio de favorabilidad y mejor interpretación benigna a favor del reo, pues con esos cánones se vería reflejado la esencia nata del artículo ciento treinta y nueve, inciso veintidós de nuestra norma suprema; del mismo modo, revelar que se está aplicando el artículo ciento tres segundo párrafo de la misma norma. Bajo ese criterio, debe recordar siempre el artículo ocho y nueve de TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, DS N° 017-93-JUS, referente a los deberes procesales de las partes y su facultad sancionadora.
- 6.3. Como punto final, hacer prevalecer su facultad discrecional en todo momento, ya que en ellos recae una labor titánica al convertirse en precursor del cumplimiento de la legalidad, y mucho más cuando se trate de la libertad de una persona humana, pues lo que tiene en sus manos es un derecho fundamental y debe en toda instancia del proceso velar por la seguridad jurídica y social del Estado, pero sobre todo, debe inhibirse de estereotipos que no contribuyan al principio pro homine.

## REFERENCIAS

- Adrián, F. (2019). Observaciones sobre violencia institucional: aislamiento, traslados y hacinamiento carcelario. Derecho penal online, Departamento de Derecho, Universidad Nacional del Sur, Argentina. Extraído de <https://derechopenalonline.com/observaciones-sobre-violencia-institucional-aislamiento-traslados-y-hacinamiento-carcelario/>
- Alba, G. (2017). Criterios para la aplicación de la libertad anticipada del nuevo código procesal penal. Tesis de Maestría. Universidad de San Martín de Porres. Extraído de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/3306>
- Alcántara, O. (2020). Exigibilidad de la cláusula penal en época de crisis sanitaria. Revista IUS ET VERITAS N° 61, diciembre 2020. Pontificia Universidad Católica del Perú. Extraído de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23069/22063>
- Acuerdo Plenario N° 2-2006/CJ-116. Extraído de [https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N2\\_2006.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N2_2006.pdf)
- Acuerdo Plenario N°8-2011/CJ-116. Extraído de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef45fc804075b5c1b412f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+8-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef45fc804075b5c1b412f499ab657107>
- Alfozo, N. (2012). Categorización. Revista Calameo. Recuperado de <https://es.calameo.com/read/002784318d9be4e3f4d50>
- Alvarado, J. (2018). El beneficio de semilibertad en el Código de responsabilidad Penal del Adolescente. Gaceta Jurídica – Actualidad Jurídica – Tomo 291- Artículo N° 10. Extraído de <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Tomos218-241-Ajuridica/451747/1673477/1673478/1673520/1673523/1673526>
- Benavente, H. (2016). El Argumento del Caso en el Proceso Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal. Extraído de

[http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates\\$fn=default.html](http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates$fn=default.html)

Cabrera, M. y Quintana, R. (2015). Derecho Administrativo & Derecho procesal Administrativo. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Calle, H. (2020). Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020. Extraído de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46613/Calle\\_TH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46613/Calle_TH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castro, J. y Proaño, M. (2018). Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador. Revista de derecho de Estado nº41, julio-diciembre de 2018. Colombia. Extraído de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5313/6495>

Coaguila, J. (2021). Los beneficios penitenciarios en el periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de Informe psicológico y Resocialización. Anuario de Psicología Jurídica 2021. Vol.31.Núm. 1. Universidad católica San Pablo de Arequipa, Perú. Extraído de [https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1133\\_0740\\_apj\\_31\\_0001.pdf](https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1133_0740_apj_31_0001.pdf)

Córdova, M. (2015). Los presupuestos para conceder el beneficio penitenciario de semilibertad. Gaceta Jurídica – Servicio Integral de Información Jurídica. Colección: Actualidad Jurídica – Tomo 262- Artículo Número 36- Mes-Año: 9\_2015. Recuperado de <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Tomos218-241-Ajuridica/451747/1608670/1607774/1607818/1607826/1607828>

Cuadros, J. y Gómez, H. (2017). El beneficio de semilibertad, como factor resocializador, en los internos del centro penitenciario de Chanchamayo. Tesis de pregrado. Universidad Peruana Los Andes. Recuperado de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1143/EL%20BENEFICIO%20DE%20SEMILIBERTAD%2C%20COMO%20FACTOR%](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1143/EL%20BENEFICIO%20DE%20SEMILIBERTAD%2C%20COMO%20FACTOR%20)

[20RESOCIALIZADOR%2C%20EN%20LOS%20INTERNOS%20DEL%20CENTRO%20PENITENCIARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203522)

- Cusi, J. (2017). "Reducing the Expansion of Preventive Prison". Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. Extraído de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203522>
- David, L. (2019). Oficinas judiciales en contexto de encierro. Fundamentos de su creación y principales funciones. Derecho penal online, Departamento de Derecho, Universidad Nacional del Sur, Argentina. Extraído de <https://derechopenalonline.com/oficinas-judiciales-en-contextos-de-encierro-fundamentos-de-su-creacion-y-principales-funciones/>
- Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal. Sistema peruano de Información Jurídica. Ministerio de Justicia. Extraído de [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20DE%20EJECUCI%C3%93N%20PENAL\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20DE%20EJECUCI%C3%93N%20PENAL_LALEY.pdf)
- Decreto Supremo N° 015-2003 -JUS– Reglamento del Código de Ejecución Penal. Extraído de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/D04A8DAD08FE381A05257BF8008222BA/%24FILE/18.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D04A8DAD08FE381A05257BF8008222BA/%24FILE/18.pdf)
- Delbonis, F. (2020). La Imparcialidad Judicial. Cartapacio de Derecho, Facultad de Derecho (UNICEN), Argentina. Recuperado de <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1577/2119>
- Delgado, L. (2020). "Criminal law and european union. reasons to harmonize the criminal law of the member states in the penitentiary execution phase". Revista de Estudios Europeos N° 75, enero-junio, 2020, 277-291 ISSN: 2530-9854. Universidad de Valladolid, España. Extraído de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7216855>
- Delgado, L. (2020). El boicot a la reinserción social desde el derecho procesal penitenciario. Apuntes críticos sobre el procedimiento de concesión de permisos de salida y propuestas para su mejora (1). Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales. Tomo 73. Extraído de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7655337>

- Duran, M. (2012). El estudio de caso en la investigación cualitativa. Revista Nacional de Administración. Volumen 3 (1):121-134, enero - Junio, 2012. Extraído de <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rna/article/view/477/372>
- Estacio, J. (2019). The prisión: resocialization of the offender? Revista Nueva Época N° 52-enero–junio 2019. Colombia. Extraído de [https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva\\_epoca/article/view/6098/5630](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/6098/5630)
- Fernández, D. & Medina, O. (2016). El beneficio penitenciario del adelantamiento de la libertad condicional en España. Análisis histórico-evolutivo de la institución. Revista Criminalidad, 58 (1): 97-110. Extraído de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v58n1/v58n1a07.pdf>
- Flores, E. y Mojica, C. (2020). “Judicial Discretion. Development of a Category in Continuous Construction”. Revista Interamericana de Filosofía y Teoría Social, Universidad de Zulia. Venezuela. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27963600004/html/index.html>
- Francia, L. (2019). La resocialización en el contexto penitenciario. IdeeLe Revista Nª 285. Recuperado de <https://revistaideele.com/ideele/content/la-resocializaci%C3%B3n-en-el-contexto-penitenciario>
- García, C. (2017). Reincidencia delictual y su clasificación. Gaceta Jurídica – Servicio Integral de Información Jurídica. Colección Actualidad Jurídica – Tomo 287- Artículo Número 9- Mes-Año: 10\_2017 recuperado de <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Tomos218-241-Ajuridica/451747/1669261/1669262/1669310/1669314/1669315>
- García, M., Rivera, M & Raya, R. (2021). Análisis del grado de apoyo a mujeres en semilibertad en España. Psychology, Society, & Education, extraído de <https://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=d0dac866-8161-424b-82a4-1f58437950ee%40sdc-v-sessmgr01>
- García, V. (2020) Vacancia presidencial, political questions y Tribunal Constitucional. Entrevista. Gaceta Constitucional tomo 155. Extraído de <https://epub7db909f5d20e8a5beb8260f674963f72.odilo.us/#/00bd8be6-27c7-4820-819c-5b024e7aeb1d/e584ca8752bbf92b6b2cc5b6389b49272c4f9cbdb6d3f0fda0e346de090ac5e8>

- Gutiérrez, C. Semilibertad y Libertad condicional. Exigencia carcelaria versus derecho de la sociedad a la seguridad. Necesidad de un examen exhaustivo y de campo de parte del Fiscal. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/769201B7BCA2047C052577C200768EF2/\\$FILE/articuloabril-autorCarlosGutierrez.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/769201B7BCA2047C052577C200768EF2/$FILE/articuloabril-autorCarlosGutierrez.pdf)
- Hermeza, M. (2018). El doble límite de la discrecionalidad administrativa. La motivación y los conceptos jurídicos indeterminados. Gaceta Jurídica-Actualidad Jurídica – Tomo 290- N° 29. Extraído de <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Tomos218-241-Ajuridica/451747/1672871/1672872/1672881/1672885/1672887>
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. Revista de Derecho n°49 Barranquilla Jan./Jun 2018. Extraído de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>
- Hernández R., Fernández, C., Baptista M., (2014) *Metodología de la Investigación*, (6 ° Ed).mcgraw-hill / interamericana editores, s.a. de c.v.recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Ignacio, G. (2019). Sociología del Control Penal y Afines. Clase del seminario de Sociología, dictado en la Facultad de derecho de la UNICEN de agosto a noviembre de 2019. Cartapacio de Derecho. Universidad de Barcelona. España. Extraído de <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1562/2092>
- Informe estadístico penitenciario 2017. Instituto Nacional Penitenciario. Extraído de <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/534-diciembre-2017/file.html>
- Informe estadístico penitenciario 2018. Instituto Nacional Penitenciario. Extraído de [https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_diciembre\\_2018.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2018.pdf)
- Informe estadístico penitenciario 2019. Instituto Nacional Penitenciario. Extraído de [https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_diciembre\\_2019.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2019.pdf)



- Informe estadístico penitenciario 2020. Instituto Nacional Penitenciario. Extraído de [https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_diciembre\\_2020.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2020.pdf)
- Landa, C. (2016), La constitucionalización del Derecho Procesal Penal: El Nuevo Código Procesal Penal Peruano en Perspectiva. THEMIS Revista de 26 Derecho, (68), 181-191. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592>
- Magán, J. (2016). "Overcrowding in the peruvian prison system". International Review of the Red Cross, 98 (3), 851–858. Detention: addressing the human cost doi:10.1017/S1816383117000649. Extraído de <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/irrc-903-9.pdf>
- Manual de beneficios penitenciarios y de lineamiento del modelo procesal acusatorio. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Extraído de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Manual-beneficios-penitenciarios-lineamientos-modelo-procesal-acusatorio-LP.pdf>
- Martínez, A. (2021). Criticism of the legitimacy of law in times of social exclusion. rethinking the responsibility of the state from the social bond of citizenship. Derechos y Libertades: Revista de Filosofía y derechos humanos. Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba. Universidad Carlos III de Madrid. Extraído de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/5851/4241>
- Milani, A. y Rezaee, M. (2015). "Functions of alternative punishments to imprisonment in reducing the criminal population of the state prisons". International Letters of Social and Humanistic Sciences, ISSN: 2300-2697, Vol. 44, pp 74-85 doi:10.18052/www.scipress.com/ILSHS.44.74. Islamic Azad Univeasity, Islamshahr, Irán. Extraído de [https://www.researchgate.net/publication/279742619\\_Functions\\_of\\_Alternative\\_Punishments\\_to\\_Imprisonment\\_in\\_Reducing\\_the\\_Criminal\\_Population\\_of\\_the\\_State\\_Prisons](https://www.researchgate.net/publication/279742619_Functions_of_Alternative_Punishments_to_Imprisonment_in_Reducing_the_Criminal_Population_of_the_State_Prisons)
- Milla, D. (2019). Una cuestión no resuelta: La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios en España y Perú. Extraído de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-2019-](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2019-)

[10073100745 ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES Una cuestión no resuelta: la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios en España y Perú](#)

- Miranda, E. (2016). La problemática de la aplicación de las Leyes penitenciarias en el tiempo. Análisis del Acuerdo Plenario N° 2-2015/CIJ-116 emitido por la Corte Suprema. Gaceta Constitucional. Extraído de [http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/zona-constitucionalweb/index.php/revista/mostrar\\_lib/bpUC6oNPXW4zRt4VhonybCyydYB1H56cc4XrmRgQBFNOgmetkhDH0sKJoapkGeZt9Hjxkw9t2HyyyiN6dA6d5AKLQxxx](http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/zona-constitucionalweb/index.php/revista/mostrar_lib/bpUC6oNPXW4zRt4VhonybCyydYB1H56cc4XrmRgQBFNOgmetkhDH0sKJoapkGeZt9Hjxkw9t2HyyyiN6dA6d5AKLQxxx)
- Mondragón, S., Guzmán, A. y Pérez, A. (2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (59), 166-187. Recuperado de <https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/1150/1540>
- Mori, J. (2014). El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal. *Ciencia y Tecnología*, año 10, N° 1. CORE, Universidad Nacional de Trujillo. Extraído de <https://core.ac.uk/download/pdf/267888528.pdf>
- Mosquera, S. (2016). El control de Convencionalidad como herramienta necesaria de diálogo entre la Corte IDH y el Juez nacional. Gaceta Constitucional. Extraído de [http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/zona-constitucionalweb/index.php/revista/mostrar\\_lib/K888bqSkvUQpwWAiAT4NZcqV8LcZNfzw1PFxhnebLhQbTGiuXMgeQw7kUp9iHjj7rsS6TaK1j5t8NpO7NIGB2IuAxxx](http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/zona-constitucionalweb/index.php/revista/mostrar_lib/K888bqSkvUQpwWAiAT4NZcqV8LcZNfzw1PFxhnebLhQbTGiuXMgeQw7kUp9iHjj7rsS6TaK1j5t8NpO7NIGB2IuAxxx)
- Ochoa, J. y Martínez, H. (2020). La Función de la Biblioteca penitenciaria en la reinserción social de los internos del Complejo Penitenciario Puente Grande, Jalisco, México. *Información, Cultura y Sociedad*. México. Extraído de <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/ICS/article/view/8063>
- Pacheco, L. (2018). La utopía de la resocialización fuera de la sociedad: Fracaso del sistema penitenciario peruano actual. *SAPRE 16*. Universidad San Martín de Porres. Recuperado de

[https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_16/articulos/articulos\\_alumnos/utopia\\_res.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/utopia_res.pdf)

Panduro, S. (2017). Valoración del Expediente y Beneficios Penitenciarios de Semilibertad en el Primer y Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín-Tarapoto, durante el periodo 2012-2013. Universidad Cesar Vallejo. Extraído de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31569/panduro\\_hs.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31569/panduro_hs.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Resolución Administrativa N°297-2011-P-PJ. Extraído de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/730821004c5b9c009609d67b99635ed1/RA\\_297-2011-P-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=730821004c5b9c009609d67b99635ed1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/730821004c5b9c009609d67b99635ed1/RA_297-2011-P-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=730821004c5b9c009609d67b99635ed1)

Ramos, C. (2018). Como Hacer una Tesis de Derechos y no envejecer en el intento. Lima, Perú: Editora Grijley.

Rodríguez, W, (2011). Guía de Investigación Científica. (1° ed.). Lima Perú. Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades.

Salas, M. (2020). El estupidiario de los juristas: Reflexiones a propósito de vicios y virtudes en los Tribunales de Justicia. Revista de Ciencias Jurídicas. Universidad de Costa Rica. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/40663>

Sánchez, I. (2021). El Hábeas Corpus Reparador y el Derecho a la Libertad Individual en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba 2018. Extraído de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72272/S%c3%a1nchez\\_CI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72272/S%c3%a1nchez_CI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal- Lecciones. (2° ed.). Conforme al código procesal penal de 2004. Lima, Perú: INPECCP-CENALES

San Martín, C. y Pérez, M. (2018). Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y Ejecución Penal Vinculante y relevante (2004-2017). (2° ed.). Actualizada y Aumentada 2018- Volumen II. Lima, Perú: INPECCP – CENALES.

Santa Cruz, E. (2020). Flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria

- Moyobamba – 2020. Extraído de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56828/Santa\\_CLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56828/Santa_CLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sentencia de Tribunal Constitucional. EXP, N° I0364-2006-PHC/TC LIMA. Extraído de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10364-2006-HC.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.° 0842-2003-HC/TC-AREQUIPA. Extraído de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00842-2003-HC.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.° 1594-2003-HC/TC-LA LIBERTAD. Extraído de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01594-2003-HC.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N°01602-2018-PHC/TC. Extraído de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01602-2018-HC.pdf>
- Távora, A. (2019). El peligro de la seguridad jurídica de las sentencias penales frente a la conversión de la pena privativa de la libertad en ejecución de sentencia. *Caceta Jurídica-Servicio Integral de Información Jurídica*, colección: Actualidad Jurídica-Tomo 302-Artículo Número 7-Mes-Año: 1\_2019. Recuperado de <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Tomos218-241-Ajuridica/451747/1698522/1698523/1698529/1698535/1698948>
- Trapero, M (2021). The aims punishment and article 25.2 of the Spanish Constitution. *Revista Jurídica de la Universidad de León, España*. Extraído de <http://revpubli.unileon.es/index.php/juridica/article/view/7078>
- Villarreal, A. (2016). “The Evolutionary Framework and General Situation of a Preventive Imprisonment in Mexico”. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. issn: 1870-6924 / Año 10, No. 19, abril–septiembre 2016 / pp. 5-27. Extraído de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622385>

## ANEXOS



## ANEXO 01: Declaración de Autenticidad Declaratoria de Originalidad de Los Autores

Nosotros, Hilario Christian Rojas Altamirano y Alfaro Alarcon Sandra Lesli egresados de la Facultad de Derecho y Humidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Sede Moyobamba, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulado: “Exigencias Legales del Beneficio Penitenciario de Semilibertad frente a la Discrecionalidad del Juez en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020”, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No hemos plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Apellidos y Nombres de los Autores Paterno materno, Nombre 1 Nombre 2	
DNI: 70651215	Firma 
ORCID: 0000-0003-0587-6303	
Alfaro Alarcon Sandra Lesli	
DNI: 45025904	Firma 
ORCID: 0000-0001-5366-0430	
Rojas Altamirano Hilario Christian	




## ANEXO 02: Declaración de Autenticidad del asesor

### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Luis Felipe Cabeza Molina, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Sede Moyobamba, asesor del trabajo de la Tesis Titulada: "Exigencias Legales del Beneficio Penitenciario de Semilibertad frente a la Discrecionalidad del Juez en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020", de los autores Hilario Christian Rojas Altamirano y Sandra Lesli Alfaro Alarcon, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber u entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Apellidos y Nombres del Asesor: Cabeza Molina Luis Felipe	
DNI 41536992	Firma  Luis Felipe Cabeza Molina Docente de Investigación UCV - Moyobamba
ORCID 0000-0002-5800-0199	




## ANEXO 03: Acta de sustentación del trabajo de Tesis Acta de Sustentación de Tesis (\*)

Moyobamba 17 de diciembre de 2021

Siendo las 04:00 Horas del día 17 del mes diciembre de 2021, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de la Tesis titulada: "Exigencias Legales del Beneficio Penitenciario de Semilibertad frente a la Discrecionalidad del Juez en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020", presentada por los autores Hilario Christian Rojas Altamirano y Sandra Lesli Alfaro Alarcon, egresados de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades.

Concluido el acto de exposición y defensa de la tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen (**)
Apellidos y Nombres de uno de los autores Rojas Altamirano Hilario Christian	

Se firma la presente para dejar consistencia de lo mencionado:

\_\_\_\_\_  
Eliseo Paredes Díaz  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
Regner Nicolás Castillo Salazar  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
Luis Felipe cabeza Molina  
VOCAL (ASESOR)

\* Elaborado de manera Individual.

\* Aprobar por Excelencia (18 a 20) / Unanimidad (15 a 17) / Mayoría (11 a 14) / desaprobado (0 a 10).

**El número de firmas dependerá del trabajo de investigación o Tesis**






## Acta de Sustentación de Tesis (\*)

Moyobamba 17 de diciembre de 2021

Siendo las 04:00 Horas del día 17 del mes diciembre de 2021, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de la Tesis titulada: “Exigencias Legales del Beneficio Penitenciario de Semilibertad frente a la Discrecionalidad del Juez en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020”, presentada por los autores Hilario Christian Rojas Altamirano y Sandra Lesli Alfaro Alarcon, egresados de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades.

Concluido el acto de exposición y defensa de la tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen (**)
Apellidos y Nombres de uno de los autores Alfaro Alarcon Sandra Lesli	

Se firma la presente para dejar consistencia de lo mencionado:

\_\_\_\_\_  
Eliseo Paredes Díaz  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
Regner Nicolás Castillo Salazar  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
Luis Felipe cabeza Molina  
VOCAL (ASESOR)

\* Elaborado de manera Individual.

\* Aprobar por Excelencia (18 a 20) / Unanimidad (15 a 17) / Mayoría (11 a 14) / desaprobadado (0 a 10).

**El número de firmas dependerá del trabajo de investigación o Tesis**



## ANEXO 04: Autorización de Publicación en Repositorio Institucional



### Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, Hilario Christian Rojas Altamirano y Sandra Lesli Alfaro Alarcon, identificados con DNI N° 45025904, 70651215, (respectivamente), egresados de la facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, Autorizamos (X), la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis: “Exigencias Legales del Beneficio Penitenciario de Semilibertad frente a la Discrecionalidad del Juez en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020”.

En el Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 882, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentos en caso de **NO** autorización:

.....  
.....

Apellidos y Nombres de los Autores Paterno materno, Nombre 1 Nombre 2	
DNI: 70651215	Firma 
ORCID: 0000-0003-0587-6303	
Alfaro Alarcon Sandra Lesli	
DNI: 45025904	Firma 
ORCID: 0000-0001-5366-0430	
Rojas Altamirano Hilario Christian	

Las filas de la tabla dependerán del número de estudiantes implicados

**ANEXO 05: Matriz de consistencia**

**“Exigencias Legales del Beneficio Penitenciario de semilibertad frente a la Discrecionalidad del Juez en el Juzgados Unipersonal Moyobamba 2020”**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Las exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad alcanzadas por el Consejo Técnico Penitenciario le permiten al Juez formar criterio discrecional a favor del reo en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar si las exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad alcanzadas por el Consejo Técnico Penitenciario le permiten al Juez formar criterio discrecional a favor del reo en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Si las exigencias legales alcanzadas por el Consejo Técnico Penitenciario le permiten al Juez Formar criterio de favorabilidad al reo, entonces sí se estaría cumpliendo el principio de legalidad en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020.</p>	<p><b>CATEGORÍA 1</b></p> <p><u>Técnica</u> Análisis documental</p> <p><u>Instrumento</u> Guía de Análisis Documental</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿Qué exigencias legales toma en cuenta el Juez para resolver un pedido de semilibertad en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020?</p> <p>¿El Juez incorpora otras circunstancias personales útiles como ayuda para pronosticar una conducta más favorable al interno?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Identificar las exigencias legales tomadas en cuenta por el Juez para resolver un pedido de semilibertad en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020.</p> <p>Identificar si el Juez incorporó otras circunstancias personales útiles como ayuda para pronosticar una conducta más favorable al interno.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>Las exigencias legales tomadas en cuenta y valoradas por el Juez son suficientes para formar criterio de favorabilidad por cumplir los fines constitucionales de la pena.</p> <p>El principio de favorabilidad aplicado en los criterios adicionales cumple los fines constitucionales de la pena.</p>	<p><b>CATEGORÍA 2</b></p> <p><u>Técnica</u> Análisis Documental</p> <p><u>Instrumento</u> Guía de Análisis Documental</p>

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	CATEGORÍAS / SUB CATEGORÍAS											
<p><b>Enfoque</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo de Investigación</b> Básica</p> <p><b>Diseño</b> No experimental Estudio de casos</p> <p><b>Método</b> Descriptivo</p>	<p><b>Población</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Juzgados Unipersonales de Moyobamba</li> <li>- Siete expedientes Judiciales del Beneficio Penitenciario de semilibertad</li> </ul> <p><b>Muestra</b> Siete expedientes judiciales del beneficio penitenciario de semilibertad</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th data-bbox="1218 331 1509 368">CATEGORÍAS</th> <th data-bbox="1523 331 2056 368">SUB CATEGORÍAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1218 371 1509 595" rowspan="3">Exigencias legales de la semilibertad</td> <td data-bbox="1523 371 2056 443">Definición jurídica de Semilibertad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1523 446 2056 518">Reparación civil y multa fijadas en la sentencia</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1523 521 2056 595">Tratamiento y Servicios Penitenciarios</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1218 598 1509 818" rowspan="3">Discrecionalidad del Juez</td> <td data-bbox="1523 598 2056 670">Grado de readaptación del interno</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1523 673 2056 745">Esfuerzos por reparar el daño causado</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1523 748 2056 818">Valoración de los medios probatorios</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	Exigencias legales de la semilibertad	Definición jurídica de Semilibertad	Reparación civil y multa fijadas en la sentencia	Tratamiento y Servicios Penitenciarios	Discrecionalidad del Juez	Grado de readaptación del interno	Esfuerzos por reparar el daño causado	Valoración de los medios probatorios	
CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS												
Exigencias legales de la semilibertad	Definición jurídica de Semilibertad												
	Reparación civil y multa fijadas en la sentencia												
	Tratamiento y Servicios Penitenciarios												
Discrecionalidad del Juez	Grado de readaptación del interno												
	Esfuerzos por reparar el daño causado												
	Valoración de los medios probatorios												

**ANEXO 06: Matriz de categorización apriorística**

Ámbito temático	Pregunta de investigación	Problemas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Sub Categorías	Información	
							Objetos	Fuente
“Exigencias Legales del Beneficio Penitenciario de semilibertad frente a la Discrecionalidad del Juez en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020”	¿Las exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad alcanzadas por el Consejo Técnico Penitenciario le permiten al Juez formar criterio discrecional a favor del reo en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020?	¿Qué exigencias legales toma en cuenta el Juez para resolver un pedido de semilibertad en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020?	Analizar si las exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad alcanzadas por el Consejo Técnico Penitenciario le permiten al Juez formar criterio discrecional a favor del reo en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020.	Identificar las exigencias legales tomadas en cuenta por el Juez para resolver un pedido de semilibertad en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020.	- Exigencias legales de la semilibertad	- Definición Jurídica de Semilibertad.	Expediente judicial	Análisis documental
		¿El Juez incorpora otras circunstancias personales útiles como ayuda para pronosticar una conducta más favorable al interno?		Identificar si el Juez incorporó otras circunstancias personales útiles como ayuda para pronosticar una conducta más favorable al interno.		- Reparación Civil y Multa fijados en la sentencia		

## ANEXO 07: Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **SÁNCHEZ HUAMÁN WILAGROS**  
 Institución donde labora: **Ministerio Público – Fiscalía de la Nación**  
 Especialidad: **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**  
 Instrumento de evaluación: **Guía de análisis documental**  
 Autores del instrumento: **Sandra Lesli Alfaro Alarón / Hilario Cristian Rojas Alzamora**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de Ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitan Recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Exigencias legales del beneficio penitenciario de semi-libertad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permitan hacer inferencias en función a las Hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y Calidad acorde con la categoría, sus categorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <b>Exigencias legales del beneficio penitenciario de semi-libertad.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>Exigencias legales del beneficio penitenciario de semi-libertad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la teoría y el instrumento propuestos Responden al propósito de la investigación, desarrollo teórico y reflexión.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						49

Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considere al instrumento no válido ni aplicable.

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado:  
 PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Moyabamba 02 de diciembre de 2021

WILAGROS SÁNCHEZ HUAMÁN  
 M.P. C.A. 308 87 809  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 PENAL Y PROCESAL PENAL

INVESTIGA UCV



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellido y nombres del experto	<b>SÁNCHEZ HUAMÁN MLAGROS</b>
Institución donde labore	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
Especialidad	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación	Guía de análisis documental
Autores del instrumento	Sandra Leslie Alfaro Alarcón / Hilario Cristian Rojas Alaminano

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de Ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten Recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Discrecionalidad del Juez en la concesión de semilibertad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría de manera que permitan hacer inferencias en función a las Hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y Calidad acorde con la categoría, sub categorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <b>Discrecionalidad del Juez en la concesión de semilibertad.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad objeto de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>Discrecionalidad del Juez en la concesión de semilibertad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la teoría y el instrumento propuestos Responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>49</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera el instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.9

Moysabamba 22 de diciembre de 2021

  
Mag. Rodrigo Sánchez Ramírez  
Mag. CAJAM N° 809  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
Y PROCESAL PENAL

 INVESTIGA  
UCV



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apetido y nombre del experto : **JHERYCK FRANKLIN HERNANDEZ CHÁVEZ**  
 Institución donde labora : **Procuraduría Pública del Gobierno Regional San Martín**  
 Especialidad : **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**  
 Instrumento de evaluación : **Guía de análisis documental**  
 Autores del instrumento : **Sandra Lesli Alfaro Alarcón / Hilario Cristian Rojas Alvarado**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de Ambigüedades acorde con los ejes de investigación.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de nuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad.</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permitan hacer inferencias, en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y Calidad acorde con la categoría, sub categorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <b>Exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad.</b>				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>Exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", en caso contrario, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado:  
 PROMEDIO DE VALORACION: **48**

Moyobamba 02 de diciembre de 2021

  
**Jhercky Franklin Hernández Chávez**  
 MSc. Derecho Penal y Procesal Penal  
 Cel. 98000 700 0000

 **INVESTIGA UCV**





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto	JHERYCK FRANKLIN HERNANDEZ CHAVEZ
Institución donde labora	Procuraduría Pública del Gobierno Regional San Martín
Especialidad	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación	Guía de análisis documental
Autores del instrumento	Sandra Lesli Alfaro Alarcón / Hilario Cristian Rojas Altamirano

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de Ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las intenciones y los ítems del instrumento permiten recoger información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovador y legal inherente a la categoría: <b>Discrecionalidad del Juez en la concesión de semilibertad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan ordenación lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y Calidad acorde con la categoría, sub categorías e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <b>Discrecionalidad del Juez en la concesión de semilibertad.</b>				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad objeto de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresen relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>Discrecionalidad del Juez en la concesión de semilibertad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la teoría y el instrumento propuestos Responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Buena", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.  
PROMEDIO DE VALORACIÓN: **48**

Moysabamba 02 de diciembre de 2021

  
Jhercky Franklin Hernández Chávez  
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal  
Col. Abog. San Martín N° 1286

 INVESTIGA  
UCV



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : **CABEZA MOLINA LUIS FELIPE**  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública y Gobernabilidad  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental

Autores del instrumento : Sandra Leal Alfaro Alarcón / Hilario Cristian Rojas Altamirano

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de Ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten Recoger la información-objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovador y legal inherente a la categoría: <b>Exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad.</b>					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y Calidad acorde con la categoría, sus categorías e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <b>Exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad</b>					x
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>Exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad.</b>				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto Responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					<b>46</b>	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD  
 Instrumento apto para ser aplicado.  
 PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Moyobamba 02 de diciembre de 2021

Luis Felipe Cabeza Molina  
 Maestro en Gestión Pública y Gobernabilidad  
 Universidad César Vallejo

INVESTIGA  
UCV



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto	: CABEZA MOLINA LUIS FELIPE
Institución donde labora	: Universidad César Vallejo
Especialidad	: Maestro en Gestión Pública y Gobernabilidad
Instrumento de evaluación	: Guía de análisis documental
Autores del instrumento	: Sandra Leail Alfaro Alarcón / Hilario Cristian Rojas Altamirano

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de Ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					3
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten Recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					3
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Discrecionalidad del Juez en la concesión de semilibertad.</b>					3
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.				2	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y Calidad acorde con la categoría, sub categorías e indicadores.				2	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <b>Discrecionalidad del Juez en la concesión de semilibertad</b>					3
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					2
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>Discrecionalidad del Juez en la concesión de semilibertad.</b>				2	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos Responder al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				2	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					2
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					<b>46</b>	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**  
Instrumento apto para ser aplicado.  
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Moyobamba 02 de diciembre de 2021


Luis Felipe Cabeza Molina  
Autor del Instrumento de Investigación Científica

INVESTIGA  
UCV


## ANEXO 08: Solicitud de autorización

	 Poder Judicial Corte Superior de Justicia
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín Gerencia de Administración Digital Módulo Penal Central	
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"	
Moyobamba, 07 de Julio del 2021	
<b>OFICIO N° 000225-2021-MPC-GAD-CSJSM-PJ</b>	
Señor (ta):	
ALFARO ALARCON SANDRA LESLI - DNI: 79851216 ROJAS ALTAMIRANO HILARIO CHRISTIAN - DNI: 45029904	
<b>Presente -</b>	
<b>Asunto :</b>	Solicitar autorización para realizar revisión de expedientes para proyecto de tesis.
<b>Referencia :</b>	EXPEDIENTE 008306-2021-P-CSJS HOJA DE ENVÍO 000387-2021-P-CSJSM (5JUL2021)
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar revisión de expedientes para proyecto de tesis que lleva por título "Exigencias legales para beneficios penitenciarios y Discrecionalidad del juez en la concesión de semilibertad en el Juzgado Penal Unipersonal Moyobamba 2020", a efectos de optar al grado de bachiller en la Universidad César Vallejo, sede Moyobamba.	
Sobre el particular, esta Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia, brindará la AUTORIZACIÓN solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de especialistas y asistentes de los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba, en virtud de la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.	
En otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.	
Atentamente,	
Documento firmado digitalmente	
EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO "Administrador de Módulo Penal Central NCPP" Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín	
ccp	
	
<small>Este es un copia adjunto de un documento electrónico emitido en el Poder Judicial del Perú. La autenticidad y integridad de los datos se garantiza en: <a href="https://www.poderjudicial.gob.pe/verificador">https://www.poderjudicial.gob.pe/verificador</a> Códigos: 17409 0 0 000000 OFICINA: 000002021MPC-GAD-CSJSM-Moyob 1 de 1</small>	
	

**ANEXO 09: Autorización para realizar el trabajo de tesis**



Presidencia  
del Poder Judicial



Presidencia  
del Poder Judicial

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**

**HOJA DE ENVÍO N° 004993-2021-P-CSJSM-PJ**

EXPEDIENTE: 012475-2021-P-CSJSM

ASUNTO: SRS. SARAHA LESLE ALFARO ALARCÓN Y HILARIO CHRISTIAN ROSAS ALTIMIRANO. D. 205271. Permiso acceder a copia de los expedientes.

REFERENCIA: HOJA DE ENVÍO 004993-2021-P-CSJSM SRS. SARAHA LESLE ALFARO ALARCÓN Y HILARIO CHRISTIAN ROSAS ALTIMIRANO. D. 205271. Permiso acceder a copia de los expedientes.

FECHA

**23/06/2021**

Atender en 5 días

DEPENDENCIA GESTORA	NOMBRE	PRIORITY	INDICACIONES
SECRETARÍA GENERAL CENTRAL	Secretaría General	NORMAL	Trámite de copia de los expedientes de los expedientes que no se abale de los expedientes de los expedientes.

**GALVEZ HERRERA HERBERTO**  
Presidente de la CSJ de San Martín

GERENCIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL CENTRAL

